Fecha de Elaboración: 21 de septiembre de 2026

Informe parcial [X] Informe Final: [ ]

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
N° DE CONTRATO:	CD-DATT- 7338-2026
FECHA DEL CONTRATO:	19 DE AGOSTO 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT, EN MATERIA DE COBRO COACTIVO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
NO. RUT/ CÉDULA:	45556675
FECHA DE INICIO:	20 DE AGOSTO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	19 DE DICIEMBRE 2026
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	HEBERT JOSE RICO ROYERO – SUBDIRECTOR JURÍDICO.

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 20 del mes de agosto, al día 19 del mes de septiembre del año 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	**OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1	PROYECTAR LAS CARTAS DE COBRO DIRIGIDAS A LOS DEUDORES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT, POR DERECHOS DE TRÁNSITO Y COMPARENDOS, Y, MULTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE	Esta actividad no fue requerida en este periodo.

	INDIAS	
2	NOTIFICAR LOS MANDAMIENTOS DE PAGO EN VIRTUD DE LAS GESTIONES DE COBRO COACTIVO QUE DETECTE EL CONTRATISTA EN LAS RESPUESTAS DE PETICIONES A LOS CIUDADANOS	Se proyectaron los siguientes oficios para firma del subdirector jurídico: 1- AMC-PQR-0013573-2026 2- AMC-PQR-0013576-2026 3- AMC-PQR-0013583-2026 4- AMC-PQR-0013584-2026 5- AMC-PQR-0013586-2026 6- AMC-PQR-0013588-2026 7- AMC-PQR-0013590-2026 8- AMC-PQR-0013595-2026 9- AMC-PQR-0013596-2026 10- AMC-PQR-0013600-2026 11- AMC-PQR-0013601-2026 12- AMC-PQR-0013603-2026 13- AMC-PQR-0013604-2026 14- AMC-PQR-0013606-2026 15- AMC-PQR-0013611-2026 16- AMC-PQR-0013612-2026 17- AMC-PQR-0013679-2026 18- AMC-PQR-0013682-2026 19- AMC-PQR-0013686-2026 20- AMC-PQR-0013688-2026 21- AMC-PQR-0013691-2026 22- AMC-PQR-0013697-2026 23- AMC-PQR-0013699-2026 24- AMC-PQR-0013714-2026 25- AMC-PQR-0013715-2026 26- AMC-PQR-0013716-2026 27- AMC-PQR-0013717-2026 28- AMC-PQR-0013720-2026 29- AMC-PQR-0013724-2026 30- AMC-PQR-0013731-2026 31- AMC-PQR-0013735-2026 32- AMC-PQR-0013745-2026 33- AMC-PQR-0013746-2026 34- AMC-PQR-0013865-2026 35- AMC-PQR-0013867-2026 36- AMC-PQR-0013869-2026 37- AMC-PQR-0013871-2026 38- AMC-PQR-0013874-2026 39- AMC-PQR-0013879-2026 40- AMC-PQR-0013905-2026 41- AMC-PQR-0013924-2026 42- AMC-PQR-0013925-2026 43- AMC-PQR-0013928-2026 44- AMC-PQR-0013948-2026 45- AMC-PQR-0013952-2026 46- AMC-PQR-0013960-2026 47- AMC-PQR-0013977-2026 48- AMC-PQR-0013979-2026 49- AMC-PQR-0013996-2026 50- AMC-PQR-0013998-2026 51- AMC-PQR-0013999-2026 52- AMC-PQR-0014001-2026 53- AMC-PQR-0014003-2026 54- AMC-PQR-0014006-2026 55- AMC-PQR-0014008-2026 56- AMC-PQR-0014010-2026 57- AMC-PQR-0014014-2026 58- AMC-PQR-0014018-2026 59- AMC-PQR-0014021-2026 60- AMC-PQR-0014024-2026

		61- AMC-PQR-0014027-2026 62- AMC-PQR-0014176-2026 63- AMC-PQR-0014184-2026 64- AMC-PQR-0014199-2026 65- AMC-PQR-0014204-2026 66- AMC-PQR-0014207-2026 67- AMC-PQR-0014209-2026 68- AMC-PQR-0014213-2026 69- AMC-PQR-0014220-2026 70- AMC-PQR-0014225-2026 71- AMC-PQR-0014235-2026 72- AMC-PQR-0014239-2026 73- AMC-PQR-0014254-2026 74- AMC-PQR-0014261-2026 75- AMC-PQR-0014264-2026 76- AMC-PQR-0014266-2026 77- AMC-PQR-0014269-2026 78- AMC-PQR-0014278-2026 79- AMC-PQR-0014285-2026 80- AMC-PQR-0014289-2026 81- AMC-PQR-0014412-2026 82- AMC-PQR-0014424-2026 83- AMC-PQR-0014431-2026 84- AMC-PQR-0014436-2026 85- AMC-PQR-0014445-2026 86- AMC-PQR-0014447-2026 87- AMC-PQR-0014448-2026 88- AMC-PQR-0014449-2026 89- AMC-PQR-0014450-2026 90- AMC-PQR-0014451-2026 91- AMC-PQR-0014547-2026 92- AMC-PQR-0014554-2026 93- AMC-PQR-0014555-2026 94- AMC-PQR-0014559-2026 95- AMC-PQR-0014562-2026 96- AMC-PQR-0014568-2026 97- AMC-PQR-0014574-2026 98- AMC-PQR-0014582-2026 99- AMC-PQR-0014602-2026 100- AMC-PQR-0014605-2026 101- AMC-PQR-0014609-2026 102- AMC-PQR-0014622-2026 103- AMC-PQR-0014624-2026 104- AMC-PQR-0014632-2026 105- AMC-PQR-0014635-2026 106- AMC-PQR-0014639-2026 107- AMC-PQR-0014641-2026 108- AMC-PQR-0014644-2026 109- AMC-PQR-0014771-2026 110- AMC-PQR-0014773-2026 111- AMC-PQR-0014777-2026 112- AMC-PQR-0014796-2026 113- AMC-PQR-0014797-2026 114- AMC-PQR-0014799-2026 115- AMC-PQR-0014800-2026 116- AMC-PQR-0014802-2026 117- AMC-PQR-0014806-2026 118- AMC-PQR-0014813-2026 119- AMC-PQR-0014831-2026 120- AMC-PQR-0014832-2026 121- AMC-PQR-0014841-2026 122- AMC-PQR-0014852-2026 123- AMC-PQR-0014852-2026 124- AMC-PQR-0014855-2026

		125- AMC-PQR-0014859-2026 126- AMC-PQR-0014860-2026 127- AMC-PQR-0014863-2026 128- AMC-PQR-0014865-2026 129- AMC-PQR-0014874-2026 130- AMC-PQR-0014886-2026 131- AMC-PQR-0014989-2026 132- AMC-PQR-0014993-2026 133- AMC-PQR-0014996-2026 134- AMC-PQR-0015001-2026 135- AMC-PQR-0015004-2026 136- AMC-PQR-0015016-2026 137- AMC-PQR-0015028-2026 138- AMC-PQR-0015030-2026 139- AMC-PQR-0015033-2026 140- AMC-PQR-0015042-2026 141- AMC-PQR-0015139-2026 142- AMC-PQR-0015147-2026 143- AMC-PQR-0015154-2026 144- AMC-PQR-0014176-2026 145- AMC-PQR-0015165-2026 146- AMC-PQR-0015166-2026
3	BRINDAR ASESORÍA EN LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A DEUDORES PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, ATENDIENDO LO CONTEMPLADO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Esta actividad no fue requerida en este periodo. -
4	PROYECTAR LAS RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, ORDENES DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, ABONO POR PAGO Y DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES, DESEMBARGOS, EXCEPCIONES DE MÉRITO Y EMBARGOS, Y, DE LOS INFORMES DE TRANSPORTE	-RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION: -MARI HEBIS RODRIGUEZ ARROYO -JOSE DE JESUS POLO VASQUEZ -YURANIS PAOLA DE HORTA MEZA -JOHNATAN FERNEY ZULUAGA MONTOYA -Juan Fernando Tabares Torres -DARIO PACHECO MARIMON -JEISOON ANTONIO ALMANZA CORDOBA -JUAN FERNANDO CORREA BARRIOS -ARNULFO BALAGUERA GELVEZ -Andrea Vasquez tibaquira -Alvaro Armesto Rizo -OMELIS MARIA DAVILA JIMENEZ -JOSE ISAAC FUENTES GALÁN -LUIS ENRIQUE RANGEL -JUAN MARTINEZ IDARRAGA. -DENSI ALFREDO PINTO HIGUERA -RODOLFO ANTONIO VERGARA SANTANA -DORALUZ BALLESTEROS DELGADO -SERGIO ANTONIO CASTAÑO MEJIA -ALVARO DELGADO -JAVIER FERNANDEZ

		-JOSE VICENTE VILLEGAS ARRIETA -GOFFREDO RAFAEL GARCIA FIGUERO -LUCIANO ANTONIO CASTRO SALCEDO -DUVAN AUGUSTO MARRUGO LAR -JESUS ALBERTO URUETA CASTILLA -JESUS ALBERTO URUETA CASTILLA -DARIO PACHECO MARIMON -NILSON ANDRES JARABA BLANCO -LEWIS RICARDO DIAZ -ERIS DANIEL PEREZ AVILA -ADAEL ENRIQUE RODRIGUEZ ROCHA -FERNELY TORRENS CARO -LIZETH TATIANA CASTAÑO TORRES -ANGIE CONTRERAS VEGAS -JESUS ALBERTO MIRANDA ARGUMEDO -DENSI ALFREDO PINTO HIGUERA -ANDRES FELIPE ORTIZ MORENO -LUIS FELIPE THORRENS AVILA -HURTADO ACOSTA FREDY ANTONIO -EDUARDO LUIS GOMEZ GONZALEZ -BENJAMÍN LÓPEZ ROMERO -Adriana Marcela Valencia Cardona -Rodrigo Luis Santiago. Anaya -WILLAR ALEJANDRO ROJANO RODRÍGUEZ
5	RESPONDER DENTRO DE LOS (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU ASIGNACIÓN, LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES O MEDIOS DE CONTROL ORDINARIOS QUE PRESENTEN LOS DEUDORES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS..	Esta actividad no fue requerida en este periodo.
6	ELABORAR Y PREPARAR CONCEPTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE COBRO COACTIVO, SOLICITADOS POR EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT	No se realizó conceptos jurídicos suscritos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena en el periodo relacionado
7	MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS	Se encuentra al día hasta la fecha, para su verificación se adjunta pantallazo de la información de gestión en mi bandeja.

	TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	

Firmas:



HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico



SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
Contratista.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
21/09/2017	Elaboración de documentos	1.0
04/03/2024	Se actualiza código conforme al mapa mental. En el punto 1. Información del contrato se eliminan los ítems de "Valor del contrato", "No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición" y "No. Registro Presupuestal y fecha de expedición". En el punto 2. Ejecución del contrato se incluyó la columna de "ITEM", y se colocaron unos instructivos de como diligenciar este punto. Se elimina el punto 3. "DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS". Se elimina el punto 4. "PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA". En el espacio de firmas se cambiaron los nombres de "Firma del Supervisor" por "NOMBRE DEL SUPERVISOR" y el de "Firma del Contratista" por "NOMBRE DEL CONTRATISTA". Se crea un punto de denominado "ANEXOS"	2.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: EVERLIDES NOVOA SALCEDO **Cargo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 41** **Fecha: 04/03/2024**	**Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO** **Cargo: Director Administrativo del Archivo General** **Fecha: 04/03/2024**	**Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO** **Cargo: Director Administrativo del Archivo General** **Fecha: 04/03/2024**

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=FxqwJHz1OkK0VIG%2FDa3Yo%2F3uzqnY0Y%2Fi7tjODdWCUzI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013584-2026

Señor(a)
WILMER YESIT MARTINEZ SUAREZ
oficinaabogados47@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0070709**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que los derechos de transito de las vigencias 2016 hasta 2020 de las placas RNO22C, BZO53D, UCB31D, fueron descargadas del sistema de manera definitiva, tal como se puede verificar en el siguiente link:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=aEMbccyVP6Y6qsiRTCNv%2FABO%2FIdjuVOZNEXww7hkNAA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014447-2026

Señor.
YECENIA SAYAS VILLA
nasopesa15@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0081018**

Cordial saludo.

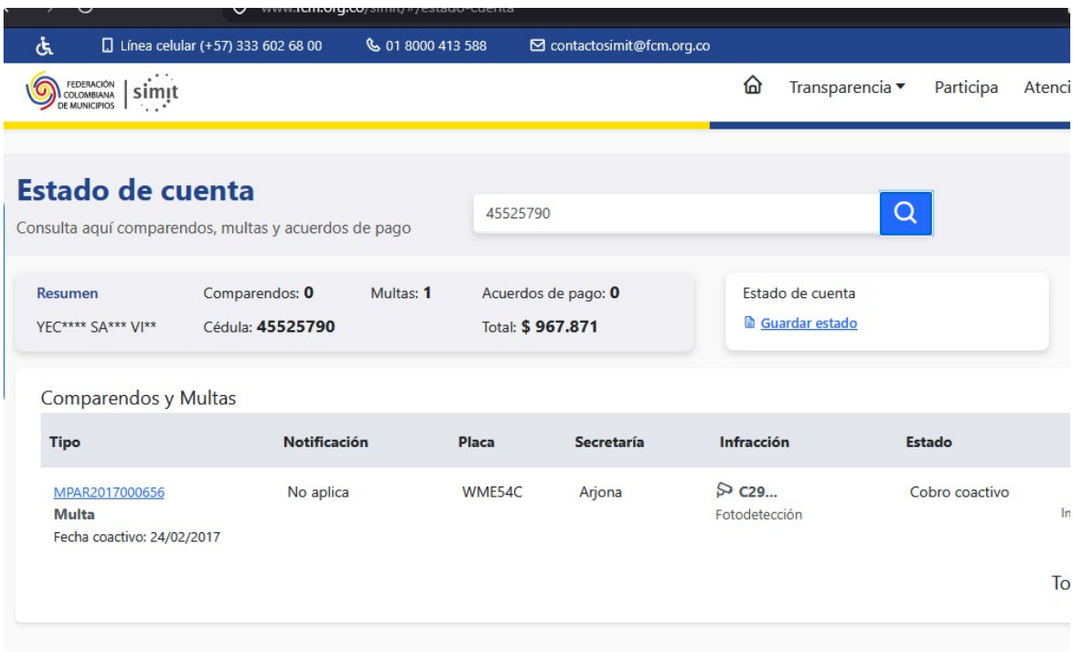
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

:a de Cartera



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=aEMbccyVP6Y6qsiRTCNv%2FABO%2FIdjuVOZNEXww7hkNAA%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=OJ4OLmS6BYM47afGgArG%2BCVgAvjyL%2BJiUXVeQa3kSEk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013697-2026

Señor
YEIMER DARIO SANTANA ROMERO
rodriguezyroaabogadosasociados@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

asiste, este Organismo de Tránsito procede a decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 2149, 7905, 16777, 40101 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de YEIMER DARIO SANTANA ROMERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.038.130.683** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: Remítase a la Inspección de tránsito de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT competente para los fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=EMYlLpg4wSQQMERQpCScKLjIsoz8Ps2M0c%2BD%2BdI8weU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013715-2026

Señor
YOJAIRA DEL CARMEN PEDROZA DE TORRES
marthayoissebas17@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene obligaciones pendiente con esta Entidad,.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=EMYlLpg4wSQQMERQpCScKLjIsoz8Ps2M0c%2BD%2BdI8weU%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4eIFW%2Bppk625HoaiOy4cdJHL7xl3JxCQH6PJZfK3%2Fhk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014547-2026

Señor.
YONIS ANTONIO PATERNINA LOBO
dmovilidad@personeriacartagena.gov.co
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0109207**

Cordial saludo.

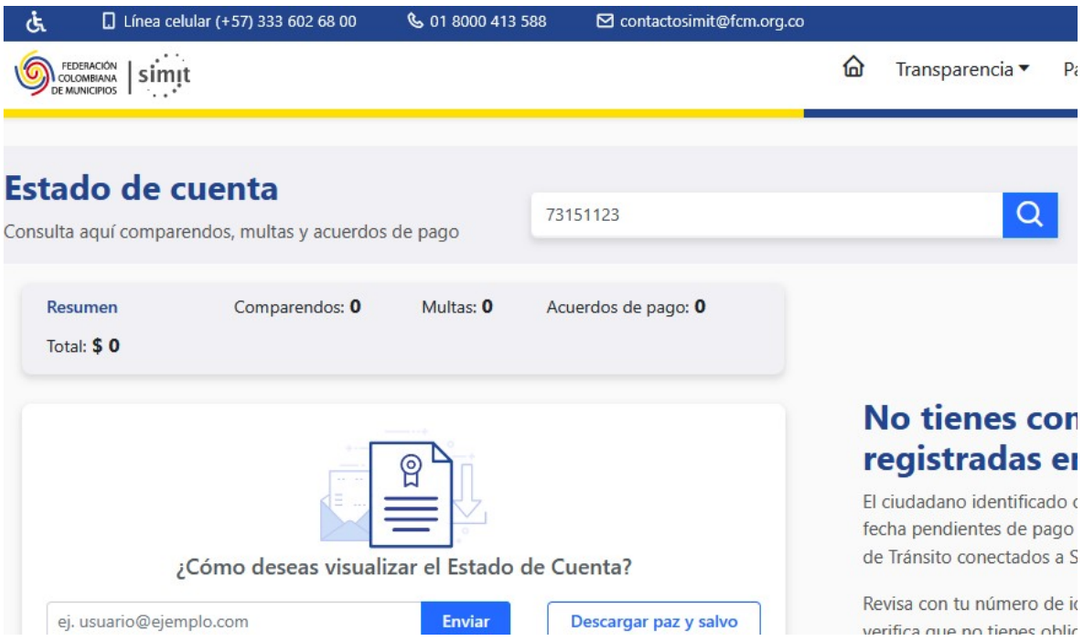
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

lta de Cartera



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4eIFW%2Bppk625HoaiOy4cdJHL7xl3JxCQH6PJZfK3%2Fhk%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fOxXZ9Bh0GYKM1%2B501jHLK8VAvWfLuJHX%2BqTH5QmGws%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014602-2026

Señor.
YURANIS PAOLA DE HORTA MEZA
yuranis9609@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0110192**

Cordial saludo.

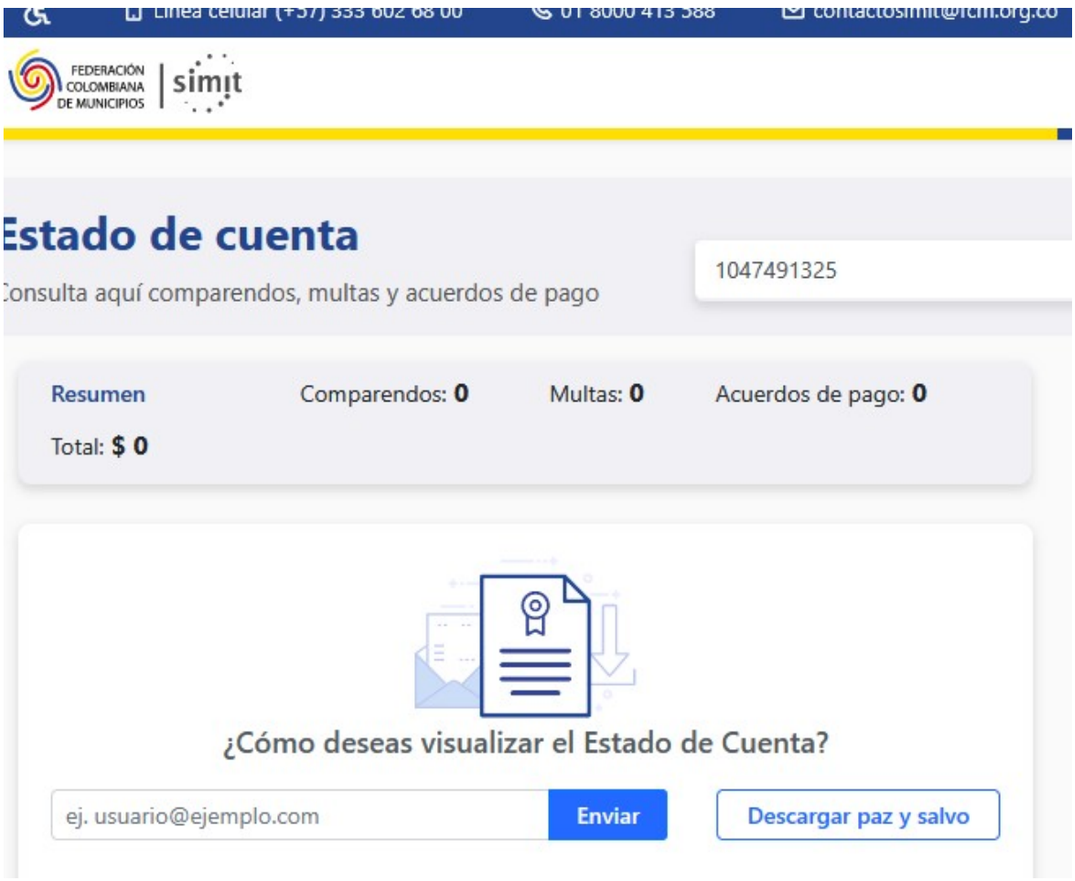
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fOxXZ9Bh0GYKM1%2B501jHLK8VAvWfLuJHX%2BqTH5QmGws%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=gbim3IhhHCLIH%2Flz54coajQa0zd%2B2sYBJYoI4RyMqQU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014609-2026

Señor.
Juan Fernando Tabares Torres
jt44196@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0109296**

Cordial saludo.

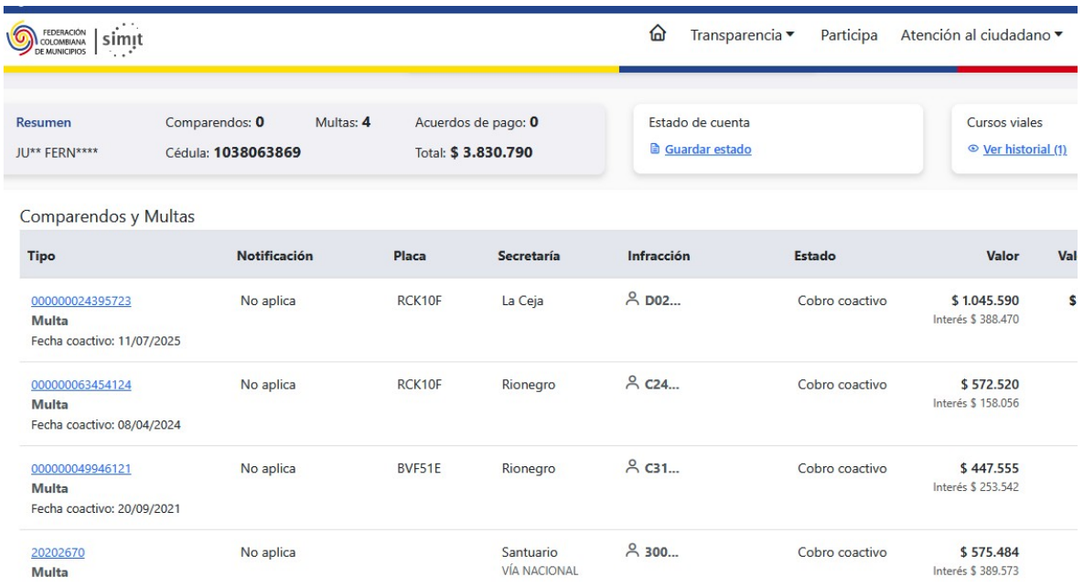
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=gbim3IhhHCLIH%2Flz54coajQa0zd%2B2sYBJYoI4RyMqQU%3D



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

Transparencia Participa Atención al ciudadano

Resumen | Comparendos: 0 | Multas: 4 | Acuerdos de pago: 0
JU** FERN**** | Cédula: 1038063869 | Total: $ 3.830.790

Estado de cuenta
Guardar estado

Cursos viales
Ver historial (1)

Comparendos y Multas

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Val
000000024395723 Multa Fecha coactivo: 11/07/2025	No aplica	RCK10F	La Ceja	D02...	Cobro coactivo	$ 1.045.590 Interés $ 388.470	$
000000063454124 Multa Fecha coactivo: 08/04/2024	No aplica	RCK10F	Rionegro	C24...	Cobro coactivo	$ 572.520 Interés $ 158.056	
000000049946121 Multa Fecha coactivo: 20/09/2021	No aplica	BVF51E	Rionegro	C31...	Cobro coactivo	$ 447.555 Interés $ 253.542	
20202670 Multa	No aplica		Santuario VÍA NACIONAL	300...	Cobro coactivo	$ 575.484 Interés $ 389.573	

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nTfHS2QUzV%2BXJnhDedTsQMO2oXV3dkHCYL1IuSkPGe8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0014001-2026

Señor(a)
JULIO CESAR BERDUGO SANCHEZ
danielmartinezavilez2@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0088540**

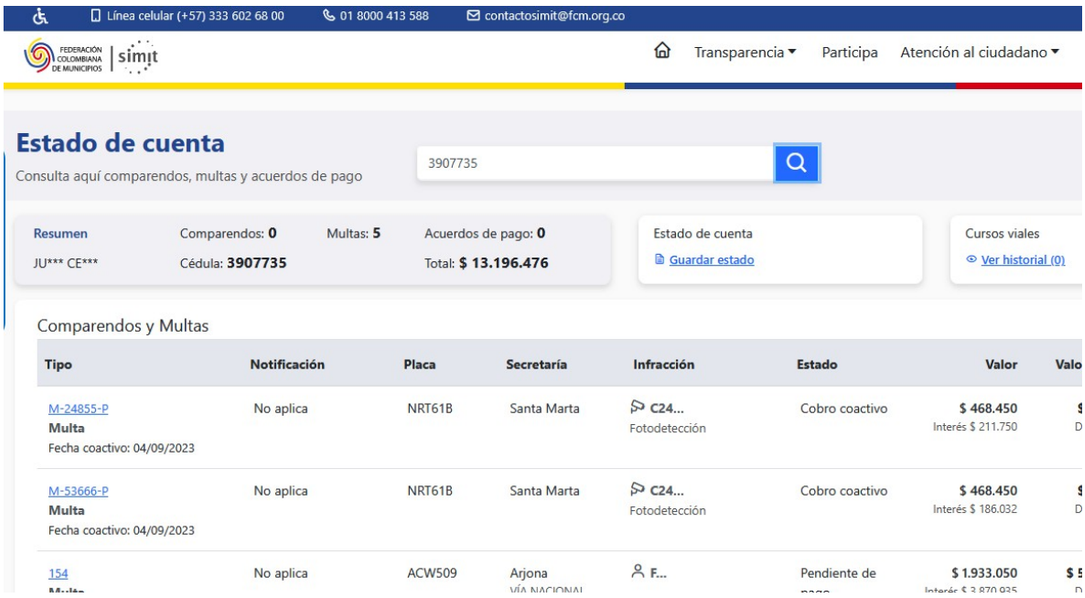
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nTfHS2QUzV%2BXJnhDedTsQMO2oXV3dkHCYL1IuSkPGe8%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UA7Rqj0PdV3ePPa1cL0E0wteHwgV208HPTm152dP3Xc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013682-2026

Señor
KAREN IVON HERNANDEZ BOLAÑO
karenivonnehernandezb@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0101032**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=78tYcYFkzx5cFKrNW%2BUU9j9%2FSLI3QvZhNkR6bZG3jPs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014264-2026

Señor.
KEVIN MARTINEZ SOLERA
csimiami090@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

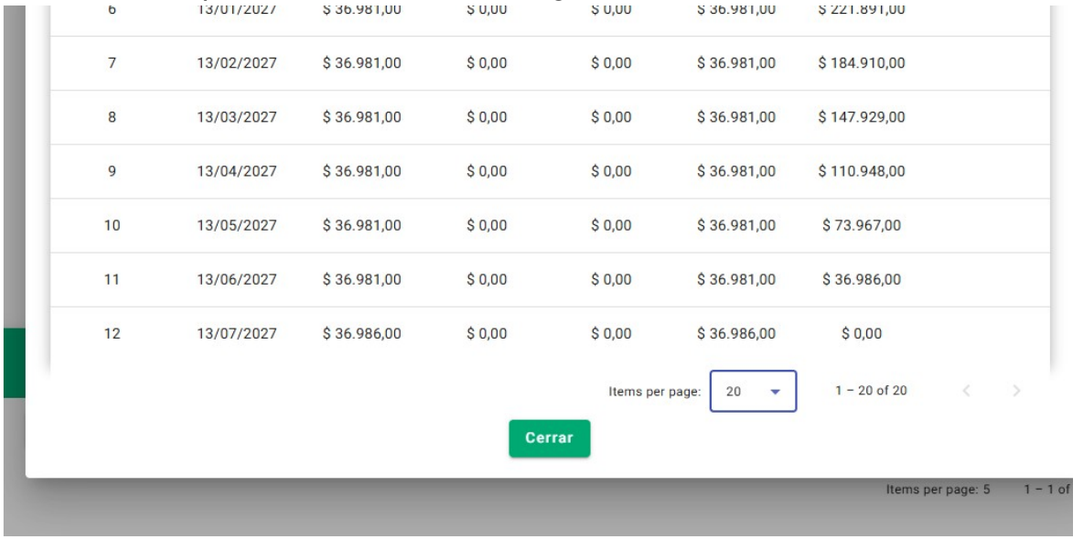
Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0097295**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted tiene un acuerdo de pago vigente.

Lo invitamos a ponerse al dia con sus obligaciones.



6	13/01/2027	$ 36.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.981,00	$ 221.891,00
7	13/02/2027	$ 36.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.981,00	$ 184.910,00
8	13/03/2027	$ 36.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.981,00	$ 147.929,00
9	13/04/2027	$ 36.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.981,00	$ 110.948,00
10	13/05/2027	$ 36.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.981,00	$ 73.967,00
11	13/06/2027	$ 36.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.981,00	$ 36.986,00
12	13/07/2027	$ 36.986,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.986,00	$ 0,00

Items per page: 20 1 – 20 of 20

Cerrar

Items per page: 5 1 – 1 of

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=r%2F23GP%2Bj%2FpdUHDZNCt%2F11T6Cep3Fuoguk4h0mTL%2BOug%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 18 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015147-2026

Señor.
LEILA DEL CARMEN CHAVEZ PESTANA
teresa.perezymonserrat@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-26-0062981

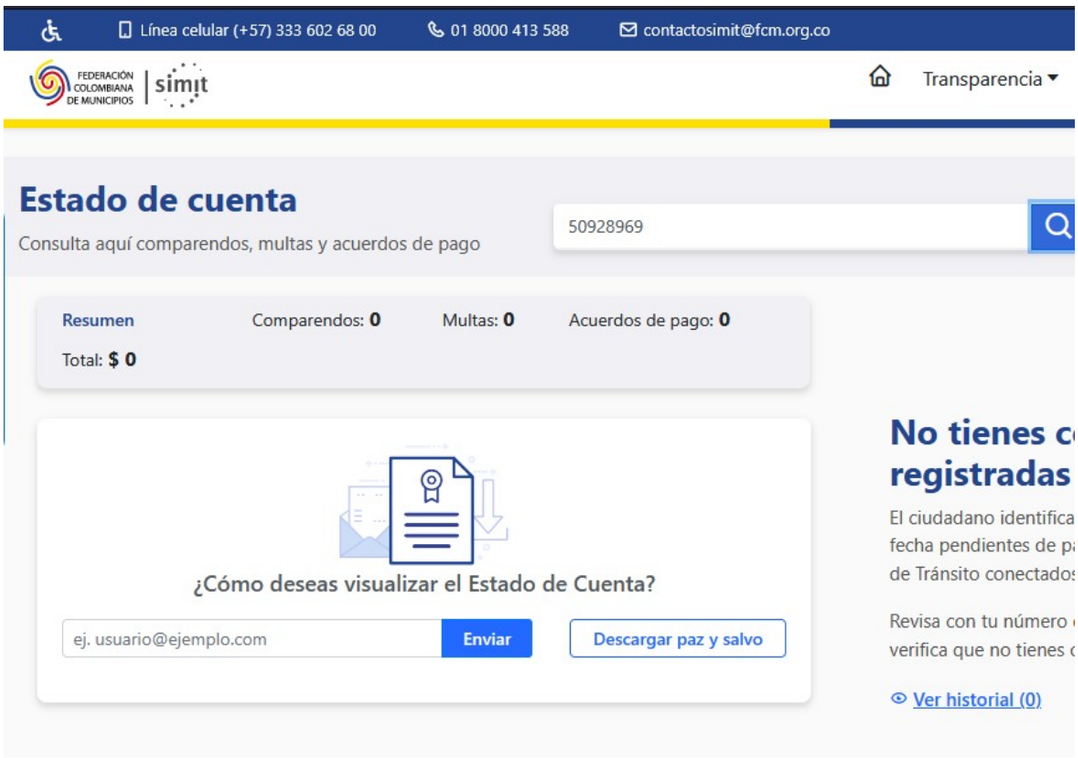
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=r%2F23GP%2Bj%2FpdUHDZNCt%2F11T6Cep3Fuoguk4h0mTL%2BOug%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=d9M9HTssW0dJVXaObqpdUPRHXzUvcePgsa2bq8kd%2Fug%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014448-2026

Señor.
Leonel José Rodríguez Villa
lewisrodriguez85@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0081320**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias 2016 hasta 2020 fueron descargadas del sistema.

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BMPeDf2cE3A88cMCeF%2B93%2F8%2B%2BGvV4IQnw6KxvSmPa2Q%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014860-2026

Señor
LEWIS RICARDO DIAZ
luisfontalbo3@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0111541**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 15533, 27827, 37486 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de LEWIS RICARDO DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.002.203.812** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8snZeNpfdBVQwS0nREZ2vcCFizkOjwlxuIz7saB5BXQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014886-2026

Señor.
LIZETH TATIANA CASTAÑO TORRES
consultorlegal24@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0093299**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revocatoria del comparendo13001000000052885378 de 2026-02-09 mediante resolución No. 196 de 14 de septiembre de 2026.

en audiencia pública nro. 10951 de 20 de mayo 2016 y 7662 de 19 de abril 2021, mediante la cual se le impuso una sanción de multa a la persona identificada con la cédula 9145387, por el agravio injustificado que se está causando.

En los términos de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones dictadas en audiencia pública nro. 12205 de 10 de mayo 2026, expedidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -DATT- mediante las cuales se declaró contraventor de la norma de tránsito y se impuso unas sanciones de multa a LIZETH TATIANA CASTAÑO TORRES, identificado(a) cédula de ciudadanía nro. 1143344398, con ocasión a la órden de comparendo 13001000000052885378 de fecha 2026-02-09, conforme las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional del DATT la presente decisión, en relación con la órden de comparendo 13001000000052885378 de 2026-02-09.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo la descarga de la información de las órdenes de comparendo 13001000000052885378 de 2026-02-09 del sistema de información SIMIT.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Los efectos de esta resolución se verán reflejados en un termino de 5 días hábiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=RSk%2FCMuR2%2BnGBabt7wpYwXO77mnuIsJljBpK%2FSRVLsg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014832-2026

Señor.
LUCIANO ANTONIO CASTRO SALCEDO
lucianoantoniocastro13@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0100579**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=RyD1%2BX9sIKWbX9S6ohBo8qULb9HEpA%2F13BQgfIsRtdU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014451-2026

Señor
LUDIBERTO LEDESMA CARO
danielmartinezavilez2@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0091935**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 31652 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de LUDIBERTO LEDESMA CARO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73.101.359** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: Remítase a la Inspección de tránsito de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HOAovDrc7%2FTQ7OCtdB%2FvtopxtWo8EYcfccyJLg%2FckPI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014261-2026

Señor
LUIS JAVIER FLOREZ GUZMAN
Cataliciow@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0097704**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

asiste, este Organismo de Tránsito procede a decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 414686 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de LUIS JAVIER FLOREZ GUZMAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 78.030.332** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=SNPoKQKP3W2SLuOhMVaiOoZn6fhKUEiVzl1Y5ysl80Q%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013879-2026

Señor.
LUIS MEDARDO MERCADO ALDANA
hp8141812@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0106005**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la eliminación de un comparendo.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidencio que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



Se actualizo SIMIT y se vera reflejado en 5 dias habiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=SNPoKQKP3W2SLuOhMVaiOoZn6fhKUEiVzl1Y5ysl80Q%3D

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=r8WkEpEHom9t9YgPkZwsGVJB9%2B%2BxG%2FGzoKYlGsHf23E%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 18 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015154-2026

Señor.
LUIS MEDARDO MERCADO ALDANA
hp8141812@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-26-0106005

Cordial saludo.

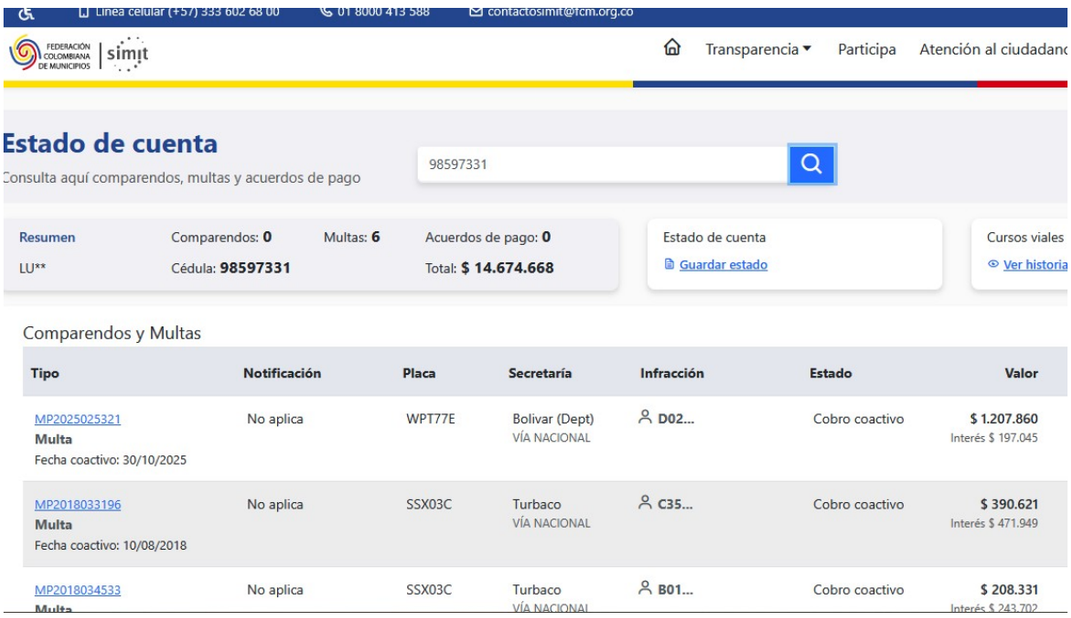
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

:a de Cartera



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=r8WkEpEHom9t9YgPkZwsGVJB9%2B%2BxG%2FGzoKYlGsHf23E%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7HurN2sT%2FIebsOGMriGA%2BZL2Ry3OuTl00YnTSgJfc3s%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013999-2026

Señor(a)
LUIS ALEJANDRO OTERO ESTREMO
jesusm-1992@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0085640**

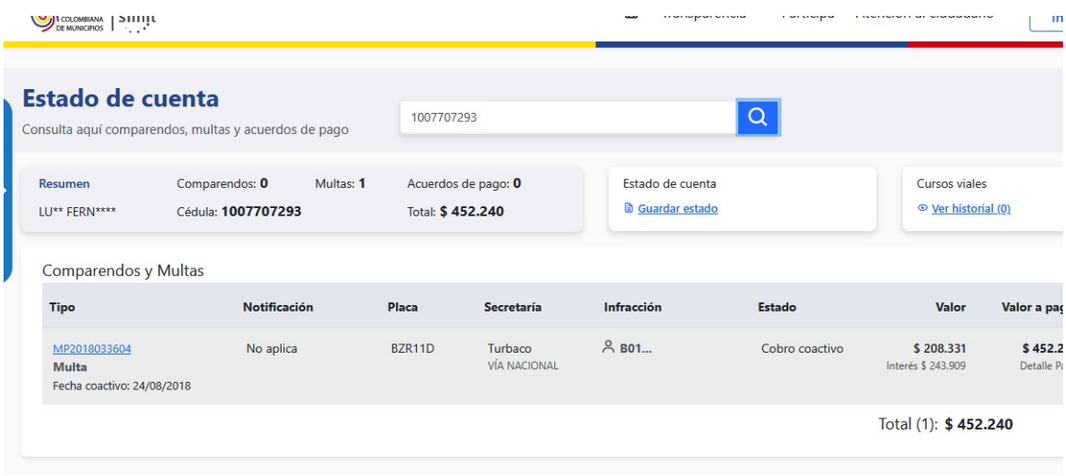
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7HurN2sT%2FIebsOGMriGA%2BZL2Ry3OuTl00YnTSgJfc3s%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirec

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=xKPifmWDpe5286gI3mQfujr%2FaJtvjOHZvhCfWUmNagg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0014008-2026

Señor(a)
LUIS QUINTANA MORALES
obogadosjosevalesromero@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0089635**

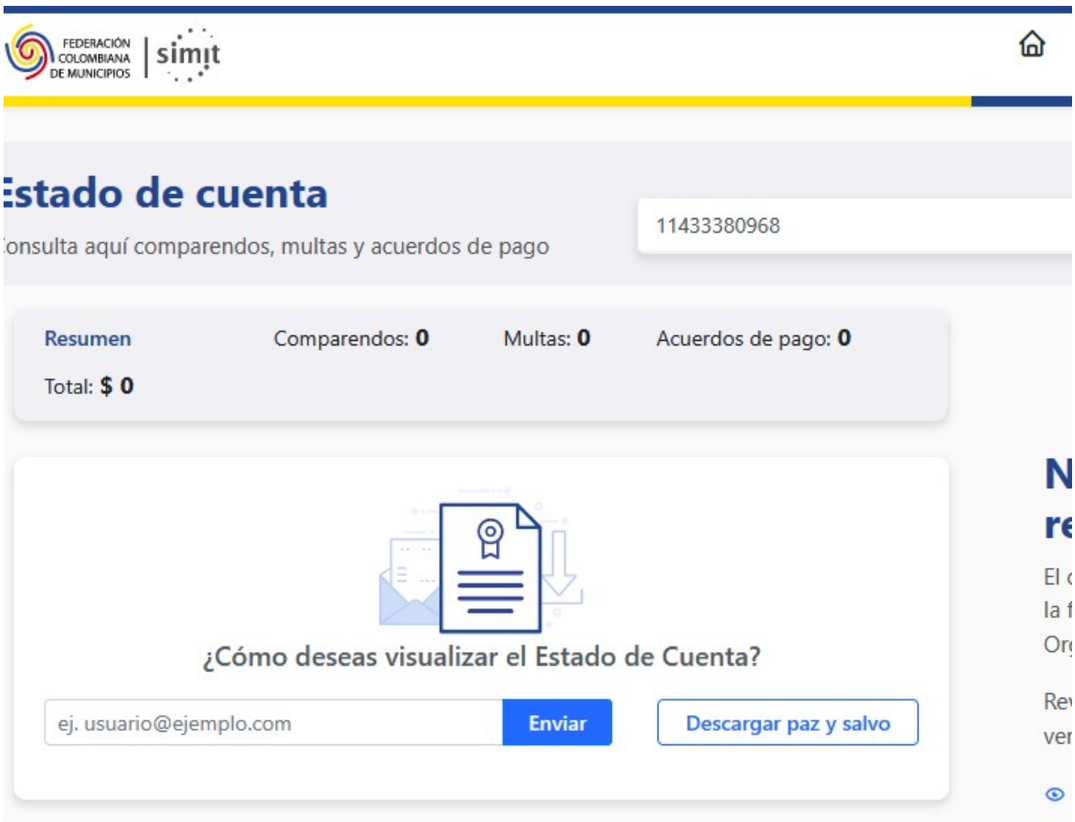
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=xKPifmWDpe5286gI3mQfujr%2FaJtvjOHZvhCfWUmNagg%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=rzAFCrenMqeXyli%2FottbuwIgTDvWcyti8vVhJuV8GW0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014773-2026

Señor.
LUIS ENRIQUE RANGEL
josegbastida@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0089597**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vC8RQH4vx%2BRdDP2yDPy%2FHSmqY7C10AExlvgDdNcRlj8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014289-2026

Señor
LUIS FELIPE THORRENS
luisthorrens1992@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0105375**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 28356 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de LUIS FELIPE THORRENS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.143.363.657 de** acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=yHsCmhUbqYeTALGxtXHMTHTdsJ%2BUe6Xk3pvA3Hu3PQE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015004-2026

Señor
LUIS FELIPE THORRENS AVILA
luisthorrens1992@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

ciudadanía 1143363657, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la prescripción de la sanción por infracción a las normas de tránsito impuesta a **LUIS FELIPE THORRENS AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1143363657**, la cual se relaciona a continuación:

ORDENES DE COMPARENDO SIN MANDAMIENTO DE PAGO			
NUMERO DE COMPARENDO	**FECHA**	**RESOLUCION**	**TIPO DE INFRACCION**
13001000000005830263	2013-12-22	322578	E03

SEGUNDO: En virtud de la prescripción de la sanción por infracción de las normas de tránsito decretada en el literal anterior, queda sin efecto jurídico dicha sanción, así como el comparendo asociado.

TERCERO: Registrar en el Sistema de Información y Control del DATT la presente decisión

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ToJdOPGSEPSrnLhQYrQXO%2BLyPcqkPeDOJBsZKsJntoo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014574-2026

Señor
MARI HEBIS RODRIGUEZ ARROYO
soloairesyovani@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0108135**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 8595, 13951 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de MARI HEBIS RODRIGUEZ ARROYO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.063.622.710, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.047.509.820** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9LshzylZsr2dxBnJZmHRtVRbiM8dMacRT4awPr7kYGc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013600-2026

Señor(a)
MARIA DOLORES VALENCIA PUERTAS
ligadejusticia33@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0103352**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.

Se actualizo la plataforma SIMIT, lo cual se vera reflejado en un termino de 5 dias para que sea eliminado del sistema.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eAVZUECKbcLBK7rcrqaOW3eIPBYf8N%2FTbfrGMs4nYWc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013688-2026

Señor
MARLO MEZA CHARRY
abogadoadsb@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que la resolucion 6892 fue aplicada al sistema.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=QPSLjgZqzTJIjE3w1uulBq5wDE6AqJpuuxLijlb2R14%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0014027-2026

Señor(a)
MARLON ARCINEGAS CABALLERO
marlonarciniegas51@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0092023**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se procedio actualizar SIMIT se vera reflejado en 5 dias habiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=P%2B1PTYub%2FuYoedHrTys0YVb%2FmpUJPcjF13MHPa7nXqM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014225-2026

Señor
MARTIN HERNANDO FLOREZ LORA
florezmartin15@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0107067**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

Que, dada la existencia de los prepuestos, fácticos, legales y constitucionales para otorgar el derecho que le asiste, este Organismo de Tránsito procede a decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 19611, 24974, 24975 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de MARTIN HERNANDO FLOREZ LORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73.115.033** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese los Oficios correspondientes y remítanse las anotaciones a que haya lugar en el sistema de

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=c4oZbcuVVaPpB71SW4Ttqnno72IdkiJyO3YVo4iM0mk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014199-2026

Señor
MARTIN ERNESTO MIRANDA
advocatuslegal20@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

Que, dada la existencia de los prepuestos, tacticos, legales y constitucionales para otorgar el derecho que le asiste, este Organismo de Tránsito procede a decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 4425, 4426 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de MARTIN ERNESTO MIRANDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.143.374.066** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GfJLtwKUzRIszg3kmJEr11sieYypA0ALaRecBqVcPP0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014278-2026

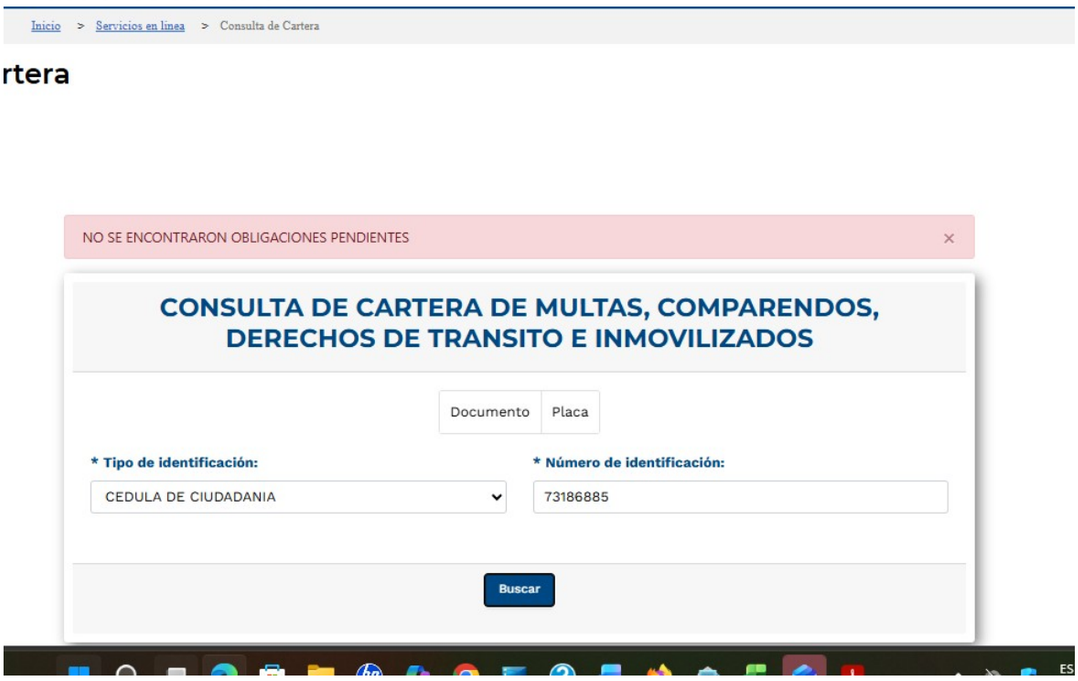
Señor.
MARTIN OTERO MARTINEZ
martinotero721@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0093629**

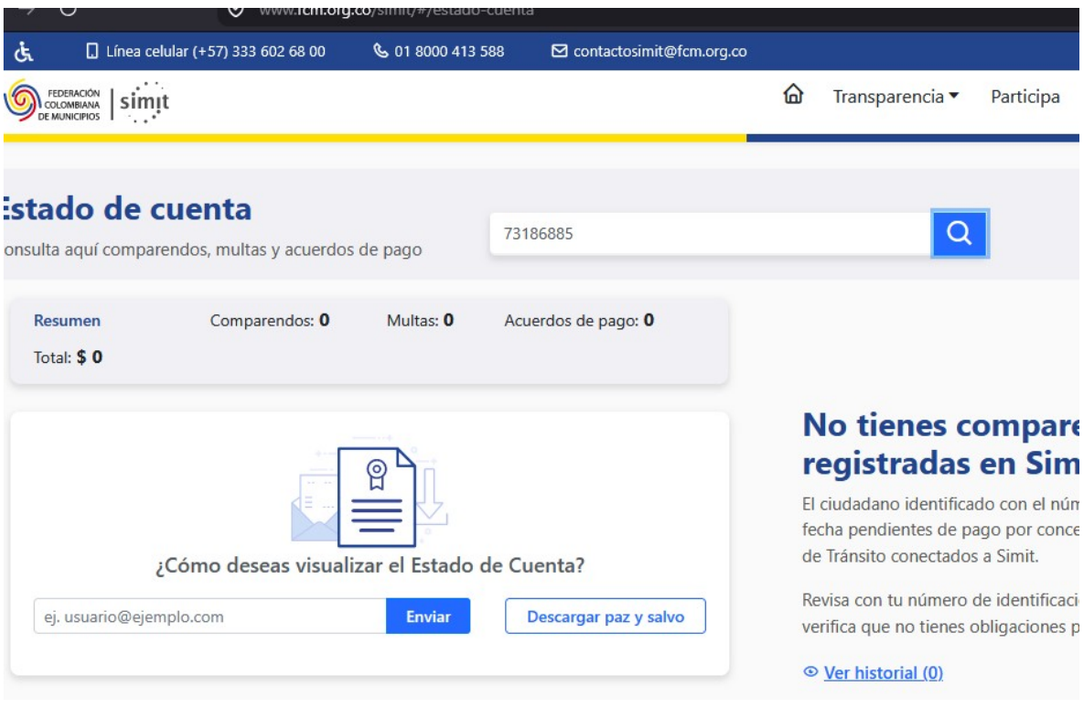
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GfJLtwKUzRIszg3kmJEr11sieYypA0ALaRecBqVcPP0%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Iwh4V6n8R0MJrsIXEnREh4N%2FJFTbxygSmFeOV%2F4eFXM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014635-2026

Señor.
ARNULFO BALAGUERA GELVEZ
edryvasquez0@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-26-0104021

Cordial saludo.

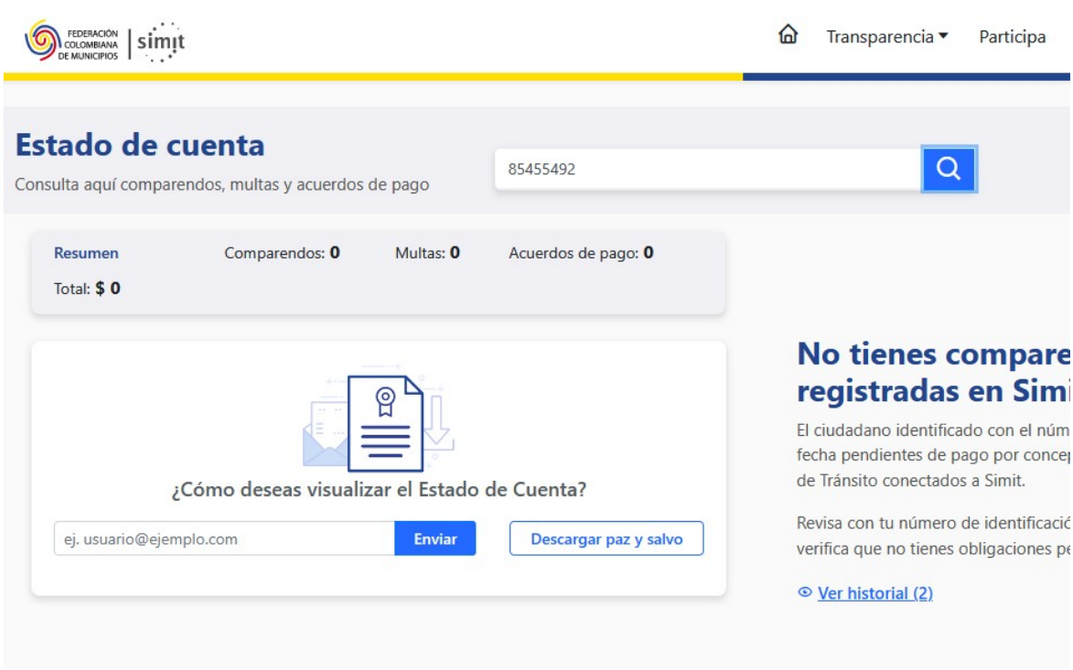
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Iwh4V6n8R0MJrsIXEnREh4N%2FJFTbxygSmFeOV%2F4eFXM%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=domnh9l5F578WLPblfWkwuF36Zt7wnH2fogUNUsahfo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013952-2026

Señor
AROIDA JOSE SAUMETH
sadith.romero1979@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0105363**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 7201 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de AROIDA JOSE SAUMETH, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.591.889** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: Remítase a la Inspección de tránsito de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fitD3qVdjHbRHJIJGcBWyAUmY0KSu36sFc6ajyZ4DK0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015030-2026

Señor.
BENJAMÍN LÓPEZ ROMERO
bjlopez2003@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0091970**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TtHTFqHViCJ9pHY9cSjmLfOvuIuYnHBpI8LA34BzqzU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013925-2026

Señor.
CARLOS CIRO CARDONA
ciro_0726@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0083254**

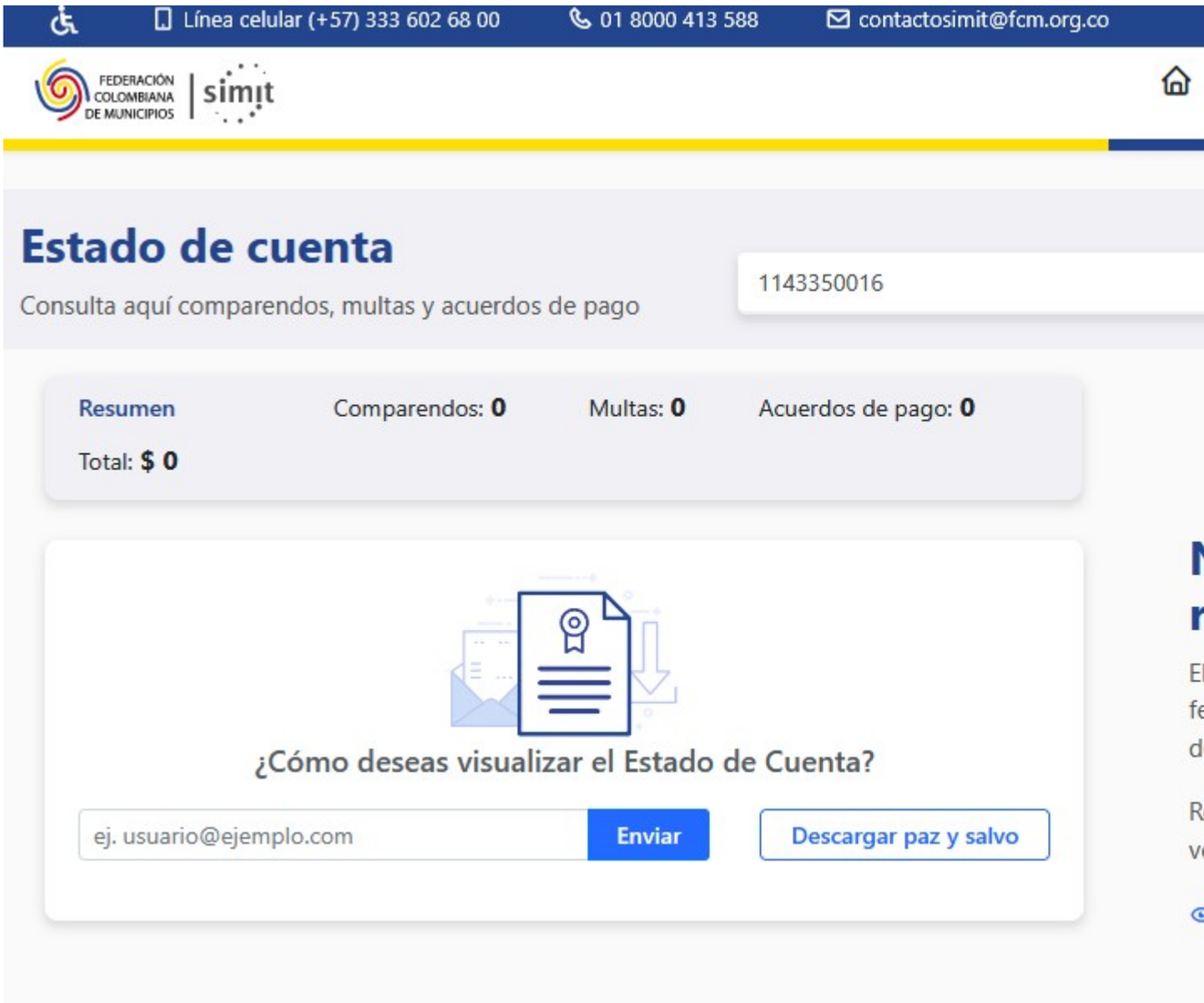
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidencio que usted no tiene multas en esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TtHTFqHViCJ9pHY9cSjmLfOvuIuYnHBpI8LA34BzqzU%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BizWA2JqQwyW9%2FVphTBhjhWb1JxovFMZzvcZvEXg7us%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013867-2026

Señor.
CARLOS OCAMPO CASTAÑO
linauribe8419@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0105944**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la actualización de SIMIT.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se procedio a la actualizacion de SIMIT, lo cual se vera reflejado en 5 dias habiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LueFbn8DphfmiPSZRN0%2FxGlDihtk%2BUhHcc3nHVzTWRU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013603-2026

Señor(a)
CARMEN EDITH JIMENEZ JIMENEZ
kyrieguevara@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0102738**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LueFbn8DphfmiPSZRN0%2FxGlDihtk%2BUhHcc3nHVzTWRU%3D

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZQ1sHic4xOjZwByKT4Z3uznp%2BYrh6yNXDHdzO3A%2B0Ug%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014269-2026

Señor.
CLAUDIA GUZMAN ARIAS
claudiaguzmanarias@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0093593**

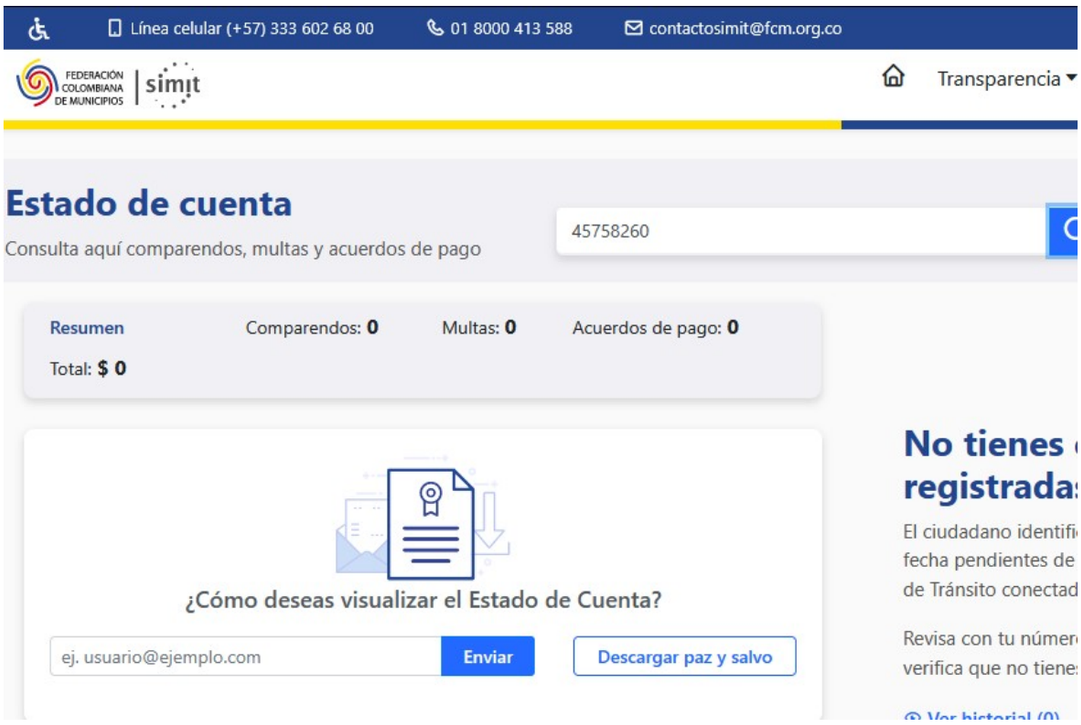
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZQ1sHic4xOjZwByKT4Z3uznp%2BYrh6yNXDHdzO3A%2B0Ug%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=NFrj%2FEFpx5nejkObcmOO6fMiTHsgXsISkI%2FxTA6fZMk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014184-2026

Señor.
DAIRO MANUEL NORIEGA SERPA
daironoriega@ghotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0050379**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que las vigencias de 2018 hasta 2020 de la placa UED41D fueron aplicadas en el sistema, tal como puede verificar en el siguiente link:

Cartera. - Departamento Administrativo de Tránsito y transportes.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fe1XopR3kL%2BIGPOtj3UDYf6DPPrheJHPXiENxBbUdME%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014855-2026

Señor:
DARIO PACHECO MARIMON
vergara.lawdesk@outlook.com
Via correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0094824.**
Referencia: " *Derecho de petición PRESCRIPCION*" (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, respecto de las ordenen de comparendo nro. 13001000000028820829, entrando en análisis del caso en concreto se desprende que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

> *" ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de Ia jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de Ia ocurrencia del hecho; Ia prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con Ia notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción" .*

Por otro lado, el artículo 25 del Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, a través del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, de la mano con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece que el proceso de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Estatuto Tributario, razón por la cual para su caso la norma especial taxativamente señala que deberá aplicarse en lo relacionado con la prescripción de la acción de cobro lo ahí plasmado.

Que el Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- por la notificación del mandamiento de pago (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fe1XopR3kL%2BIGPOtj3UDYf6DPPrheJHPXiENxBbUdME%3D



Se encontró en el archivo de la Entidad reportes de notificación de los mandamientos de pago referenciados, al respecto hay que señalar que mediante Resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección de Tránsito y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19, en los siguientes términos:

> *“ RESUELVE*
> *ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:*
> *1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendo.*
> *2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo. (..)”*

Posteriormente, mediante resolución 0732 del 01 de septiembre de 2020, se ordenó reanudar los términos de prescripción de las acciones de cobro, lo que traduce en un término de 149 días.

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión del comparendo nro. 13001000000028820829, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

En ese orden de ideas, le extendemos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra y mayores costos de intereses y sanciones.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fe1XopR3kL%2BIGPOtj3UDYf6DPPrheJHPXiENxBbUdME%3D

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyecto Sandra Miranda Asesor Jurídico

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LQqdPnTLBkZQrrCa4tFnfmfT1fRZvJI1XPVwGimkkOo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014622-2026

Señor:
DARIO PACHECO MARIMON
vergara.lawdesk@outlook.com
Via correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0078810.**
Referencia: " *Derecho de petición PRESCRIPCION*" (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, ha procedido a la revisión de la base de datos y se observó que el comparendo al cual se otorgo la prescripción a través de la resolución 6034 fue descargado del sistema.

	Código: GTTGI-F001	**Vigencia:** 13/12/2017	**Versión**: 1.0

RESOLUCIÓN N° 6034

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES".

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT,

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 de 10 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra el mandamiento de pago

ANTECEDENTES

Mediante diversas resoluciones el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT libró mandamiento de pago en contra de **DARIO PACHECO MARIMON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.918.245** por violación a normas del Código Nacional de Tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
29409	JUN 22/2021	28793585	FEB 2/2021

Por otra parte, respecto de las ordenen de comparendo nro. 13001000000028820829, 13001000000031174213 y 13001000000033440317 entrando en análisis del caso en concreto se desprende que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

> *" ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las*

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LQqdPnTLBkZQrrCa4tFnfmfT1fRZvJI1XPVwGimkkOo%3D

cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción" .

Por otro lado, el artículo 25 del Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, a través del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, de la mano con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece que el proceso de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Estatuto Tributario, razón por la cual para su caso la norma especial taxativamente señala que deberá aplicarse en lo relacionado con la prescripción de la acción de cobro lo ahí plasmado.

Que el Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- por la notificación del mandamiento de pago (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Guía No. CTG00002600000777

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

RESOLUCION No 34437
(Por medio de la cual se libra un mandamiento de pago)

Ciudad y Fecha: CARTAGENA DE INDIAS, SEP 21/2023
Infractor: DARIO PACHECO MARIMON
Identificación: Cedula De Ciudadania No.7.918.245
Dirección: OLAYA CRA 49B # 36-140
Vehiculo de placa: EJJ63F

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el articulo 140 del la Ley 769 del 2002, los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas impuestas por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito a través de la Jurisdicción Coactiva, siendo el suscrito Funcionario Ejecutor competente para conocer del presente proceso, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 1066 de 2006 su decreto reglamentario 4473 de 2006 y el Decreto 0286 del 15 de Febrero de 2007 por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Cartera del Distrito de Cartagena.

2.- Que según el archivo digitalizado y estado de cuenta sistematizado del DATT, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DARIO PACHECO MARIMON, identificado con Cedula De Ciudadania No. 7.918.245, impuestas por la Inspección de Tránsito en audiencia pública por violación a normas del Código Nacional de Tránsito, las que a continuación se relacionan:

No. COMPARENDO	FECHA COMP	AUDIENCIA	FECHA AUD	VALOR MULTA
33440317	SEP 28/2022	50773	SEP 29/2022	$ 468.450

3.- Que las multas impuestas al infractor en la(s) audiencia (s) antes relacionada(s), fue(ron) notificada(s) en estrado, sin que dentro del término de ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

4.- Que la(s) obligación(es) contenida(s) en (el) (los) acto(s) administrativo(s) en referencia, no ha(n) sido cancelada(s) por el deudor, debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectúe el pago, además de los gastos, intereses y costas del proceso.

5.- Que el (los) documento(s) referido(s) en el considerando No. 2 de este acto administrativo que obran en la actuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como titulo ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LQqdPnTLBkZQrrCa4tFnfmfT1fRZvJI1XPVwGimkkOo%3D

5.- Que el (los) documento(s) referido(s) en el considerando No. 2 de este acto administrativo que obran en la actuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el Titulo VIII del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga su pago.

6.- Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en auto separado el embargo y secuestro de bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias de propiedad del deudor.

Que por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT- del Distrito de Cartagena, identificada con Nit. No. 890480184-4 y en contra de DARIO PACHECO MARIMON, *identificado con Cedula De Ciudadania No. 7.918.245, por la suma* de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 468.450), por concepto de multa(s) impuesta(s) por la Inspección de Transito del DATT, según consta en los documentos relacionados en el considerando No.2 de este acto administrativo que obran en la actuación, mas los gastos e intereses que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 566 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.*

CUARTO: Por auto separado y con las previsiones de ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor, a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 dias del mes de SEPTIEMBRE de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANER JOSE GALVAN CARBONO
Funcionario Ejecutor
Director DATT
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales.



Datos de la guía

Cliente:	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Masivo - 024-2025
Nombre:	DARIO PACHECO MARIMON
Dirección:	OLAYA CRA 49B # 36-140

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:	2025-09-10
Fecha de cargue del detalle:	2025-09-09
Fecha de llegada del producto:	2025-09-10
Fecha de verificación:	2025-09-10
En Distribución:	2025-09-15 07:21:38
Entrega efectiva (Personal):	2025-09-16 16:59:20

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LQqdPnTLBkZQrrCa4tFnfmfT1fRZvJI1XPVwGimkkOo%3D

Guía No. 85197400000010

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT
-OFICINA DE COBRO COACTIVO-

Cartagena de Indias D.T. & C. MAR 14/2022

Señor(a)
DARIO PACHECO MARIMON
OLAYA CRA 49B # 36-140
CARTAGENA - BOLIVAR

REF: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.
Entidad Ejecutora: Departamento Administrativo de Transito y Transporte - DATT.
Ejecutado: DARIO PACHECO MARIMON
Cedula De Ciudadania No. 7.918.245
Objeto de la Citación: Notificar Mandamiento(s) de Pago 18992 de MAR 13/2022 del comparendo No. 31174213.0 de NOV 6/2021

Respetado Señor(a):

Sirvase comparecer a la oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT del Distrito de Cartagena, ubicada

Ejecutado: DARIO PACHECO MARIMON
Cedula De Ciudadania No. 7.918.245
Objeto de la Citación: Notificar Mandamiento(s) de Pago 18992 de MAR 13/2022 del comparendo No. 31174213.0 de NOV 6/2021

Respetado Señor(a):

Sirvase comparecer a la oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT del Distrito de Cartagena, ubicada en el barrio Manga, 4ta Av, Cll 29 #17-189, en horas hábiles de atención al público, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el Mandamiento de Pago librado en su contra dentro del proceso de cobro coactivo de la referencia.

Se le informa que en el citado Mandamiento de Pago, se decretó con las previsiones de ley, el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor, a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

Se le advierte que de no comparecer en el término fijado, el mandamiento de pago se le notificará por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la notificación, deberá ser presentado el documento de identificación, o la prueba de la calidad con que actúa.

Cordialmente,

JANER JOSE GALVAN CARBONO
Directora DATT

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma escaneada que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales.

DE PAGO Aduana
TEMPOEXPRESS
PESO

REMITENTE Y DIRECCION:
Distrito Turistico Cultural de Cartagena de Indias
Cartagena Barrio Centro Plaza de la
TEMPOEXPRESS

85197400000010
2024-11-19
851974

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega
Marque el dia con una "X"
CARTA-COPIA
PESO

CITACIONES MANDAMIENTOS DE PAGO NOVIEMBRE 2021

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LQqdPnTLBkZQrrCa4tFnfmfT1fRZvJI1XPVwGimkkOo%3D



Datos de la guía

Cliente:	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Masivo - 001-2024
Nombre:	DARIO PACHECO MARIMON
Dirección:	OLAYA CRA 49B # 36-140

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:	2024-11-19
Fecha de cargue del detalle:	2024-11-19
Fecha de llegada del producto:	2024-11-19
Fecha de verificación:	2024-11-19
En Distribución:	2024-11-21 17:11:25
Devuelto (Cerrado (CE)):	2024-11-23 16:00:00



Se encontró en el archivo de la Entidad reportes de notificación de los mandamientos de pago referenciados, al respecto hay que señalar que mediante Resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección de Tránsito y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19, en los siguientes términos:

> *“ RESUELVE*
> *ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:*
> *1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendo.*

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=LQqdPnTLBkZQrrCa4tFnfmfT1fRZvJI1XPVwGimkkOo%3D

2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo. (..)"

Posteriormente, mediante resolución 0732 del 01 de septiembre de 2020, se ordenó reanudar los términos de prescripción de las acciones de cobro, lo que traduce en un término de 149 días.

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión del comparendo nro. 13001000000028820829, 13001000000031174213 y 13001000000033440317, que se encuentra en la etapa de cobro coactivo, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

En ese orden de ideas, le extendemos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra y mayores costos de intereses y sanciones.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT

Proyecto Sandra Miranda/ Asesor Jurídico

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=dQSxyNJwjseVu9VZf1mQhstVcg9cmQX0dJIWRSi%2FLvg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013869-2026

Señor.
DAIRON ROJAS NARVAEZ
tatotriatleta@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0105984**

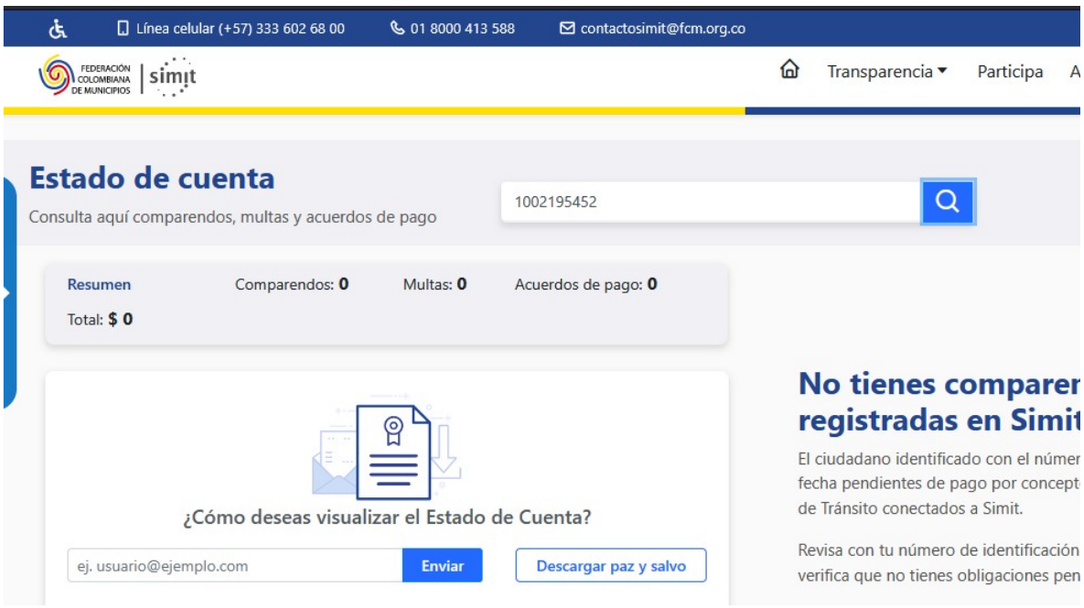
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la eliminación de un comparendo.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidencio que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=dQSxyNJwjseVu9VZf1mQhstVcg9cmQX0dJIWRSi%2FLvg%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=i71RnPWNbbQEDiv3XJ2EIcOQkRohEv6Qmm7ZTQdSvDI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013977-2026

Señor
DEIVER ARMANDO PEREZ LARA
jhontaylor.abogado@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0093567**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

Que, dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales para otorgar el derecho que le asiste, este Organismo de Tránsito procede a decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

(Ctrl) **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 937, 22024, 22069 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de DEIVER ARMANDO PEREZ LARA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.047.482.345** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Tnl4jmr1NxzGqpMVugKdMk7eRNjjSeJKQASgz50rMKs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014796-2026

Señor.
DENSI ALFREDO PINTO HIGUERA
karengarcialsv@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0105273**

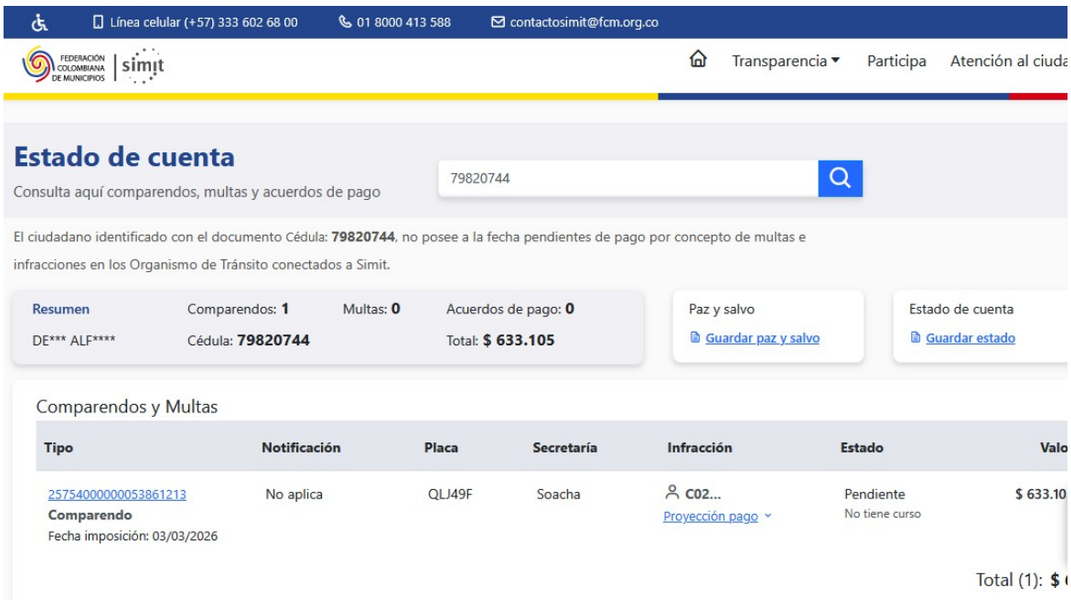
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Tnl4jmr1NxzGqpMVugKdMk7eRNjjSeJKQASgz50rMKs%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8K0yAq3bq8zgZpTr5BTvc9zVB8nGaJFnh6OkVOgB03E%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014996-2026

Señor
DENSI ALFREDO PINTO HIGUERA
karengarcialsv@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0112162.**
Referencia: ¨***DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" (Sic).***

En atención a la petición del asunto y radicada el 14 de septiembre de 2026, en la cual solicita sea actualizada la plataforma del SIMIT con relación a la placa QLJ49F. Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo de los procesos contravencionales adelantados en contra del peticionario y se advierte lo siguiente:

En contra de **DENSI ALFREDO PINTO HIGUERA** identificada con CC No. 79.820.744 no se encuentran multas vigentes por infracción a las normas de tránsito, hecho que puede corroborarse en el siguiente enlace:

- http://circulemos.transitocartagena.gov.co:8090/index_rest.php?c=Comparendo&m=consultar&r_aplicativo=&r_funcion=100

Sea lo primero aclarar que, de conformidad con los artículos 2, 129 y 135 de la Ley 769 de 2002, el comparendo es una orden formal de notificación que se impone a una persona natural en virtud de la infracción a las normas de tránsito y que por sustracción de materia, no genera ninguna afectación jurídica o comercial al vehículo en el que se cometen los hechos objeto de reproche, así las cosas; corresponde a la ciudadanía hacer uso inteligente de las plataformas puestas a su disposición y realizar las consultas relacionando su tipo y número de identificación, para que se arroje su estado de cuenta correctamente.

De lo anterior se tiene que, a la consulta realizada sobre las ordenes de comparendos nros. 13001000000028819564, la multa fue impuesta a vehículo con placa QLJ49F.

Así las cosas, no prospera su solicitud debido a las siguientes razones:

1. La nulidad de los actos administrativos es una competencia exclusiva de la jurisdicción, sin embargo, se estudiará como una revocación directa.
2. No se ha configurado ninguna de las causales de revocatoria contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.
3. El peticionario no es el infractor, por lo que no se encuentra legitimado en la causa para adelantar acciones frente al proceso contravencional referenciado, como tampoco debe pagar la multa.

En virtud de lo anterior, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyectó: Sandra Miranda

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nDreNYR06gTG%2FLCXN66rWIVI4HqOMH0UmljnX9IDRJI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014799-2026

Señor.
DORALUZ BALLESTEROS DELGADO
luzes95@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0081315**

Cordial saludo.

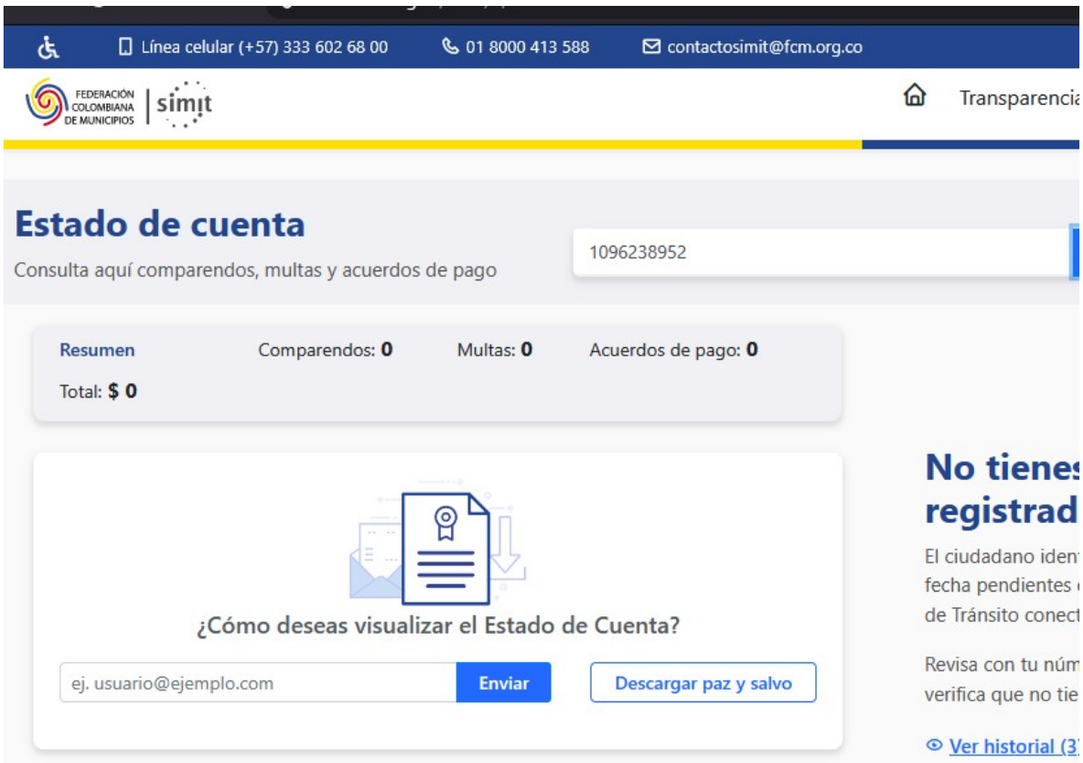
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.

de Cartera



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nDreNYR06gTG%2FLCXN66rWIVI4HqOMH0UmljnX9IDRJI%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uyojZrh7yFtuCErL0M3KuK9wmA5uqGcZdFnEaX%2FC8Co%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014841-2026

Señor:
DUVAN AUGUSTO MARRUGO LAR
vandumarla8@gmail.com
Via correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0111013.**
Referencia: " *Derecho de petición PRESCRIPCION*" (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, respecto de las ordenen de comparendo nro. 13001000000031151070 y 13001000000036222891, entrando en análisis del caso en concreto se desprende que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

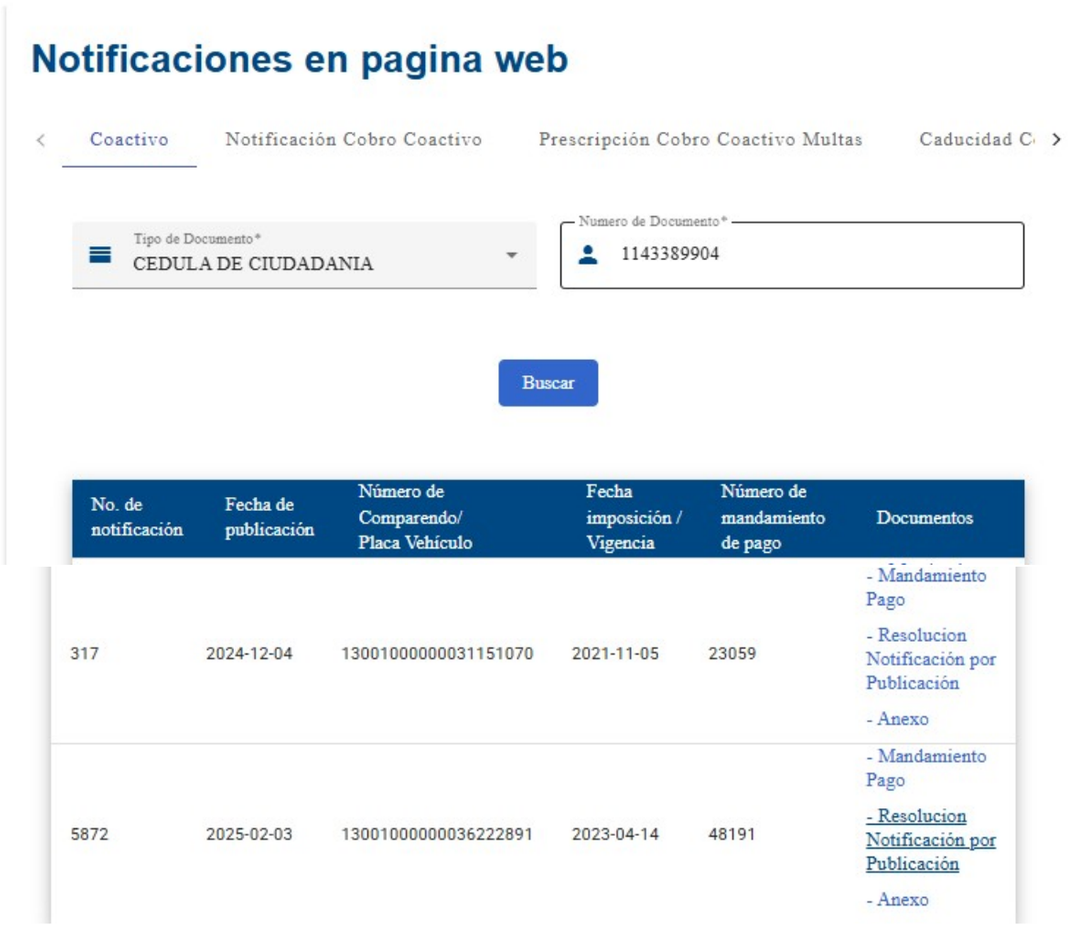
Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

> *" ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de Ia jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de Ia ocurrencia del hecho; Ia prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con Ia notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción" .*

Por otro lado, el artículo 25 del Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, a través del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, de la mano con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece que el proceso de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Estatuto Tributario, razón por la cual para su caso la norma especial taxativamente señala que deberá aplicarse en lo relacionado con la prescripción de la acción de cobro lo ahí plasmado.

Que el Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- por la notificación del mandamiento de pago (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uyojZrh7yFtuCErL0M3KuK9wmA5uqGcZdFnEaX%2FC8Co%3D



Se encontró en el archivo de la Entidad reportes de notificación de los mandamientos de pago referenciados, al respecto hay que señalar que mediante Resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección de Tránsito y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19, en los siguientes términos:

> *“ RESUELVE*
> *ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:*
> *1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendo.*
> *2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo. (..)”*

Posteriormente, mediante resolución 0732 del 01 de septiembre de 2020, se ordenó reanudar los términos de prescripción de las acciones de cobro, lo que traduce en un término de 149 días.

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión del comparendo nro. 13001000000031151070 y 13001000000036222891, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uyojZrh7yFtuCErL0M3KuK9wmA5uqGcZdFnEaX%2FC8Co%3D

misma.

En ese orden de ideas, le extendemos una amable invitación a ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar con esta entidad que se encuentran en cobro coactivo, y así podrá evitarse ser objeto de la ejecución de medidas cautelares en su contra y mayores costos de intereses y sanciones.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT

Proyecto Sandra Miranda Asesor Jurídico

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=A2FiQKHXWR%2FNeX7vCbgG8lRVuCyOyCYI%2BTAToyT4tAg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013996-2026

Señor(a)
EDER DE JESÚS JULIO CORREA
asshlyabogada@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0104124**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



Se actualizo SIMIT y se vera reflejado en 5 dias habiles para que sea elimado del sistema la multa.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=A2FiQKHXWR%2FNeX7vCbgG8lRVuCyOyCYI%2BTAToyT4tAg%3D

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=NpRG6CrzEtlqnjaBnT0yb6L1TYklgH%2FrEqVWd%2B%2F8cI8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013905-2026

Señor
EDGAR GUERRERO GOMEZ
asuntosjuridicoslegales01@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 57403 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **EDGAR GUERRERO GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9.148.202** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: Remítase a la Inspección de tránsito de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT competente para los fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=DVDq0K%2B0w38rIRozpDDpVuPmJdKn6lKa%2BU1%2BXXjbAns%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013590-2026

Señor
EDGAR NUÑEZ ROMERO
edgarnuez1974@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0103415**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 63756 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de EDGAR NUÑEZ ROMERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73.569.195** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=dCh4BQ1rwW8nNOIL9xjb0emsp2yCmYgm9XGjJlOxb6o%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015028-2026

Señor
EDUARDO LUIS GOMEZ GONZALEZ
eduardog0192@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0113045**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende la Obligación contenida en el mencionado mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 32206, 43497, 43867 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de EDUARDO LUIS GOMEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.047.449.952** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Z0K%2BMFXTIdNnCG8a5TTz2Hg439EDGLhyLpzAc7FKbp4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014176-2026

Señor.
ELIAS JAIR JULIO DE LA ROSA,
sabalza93@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0091943**

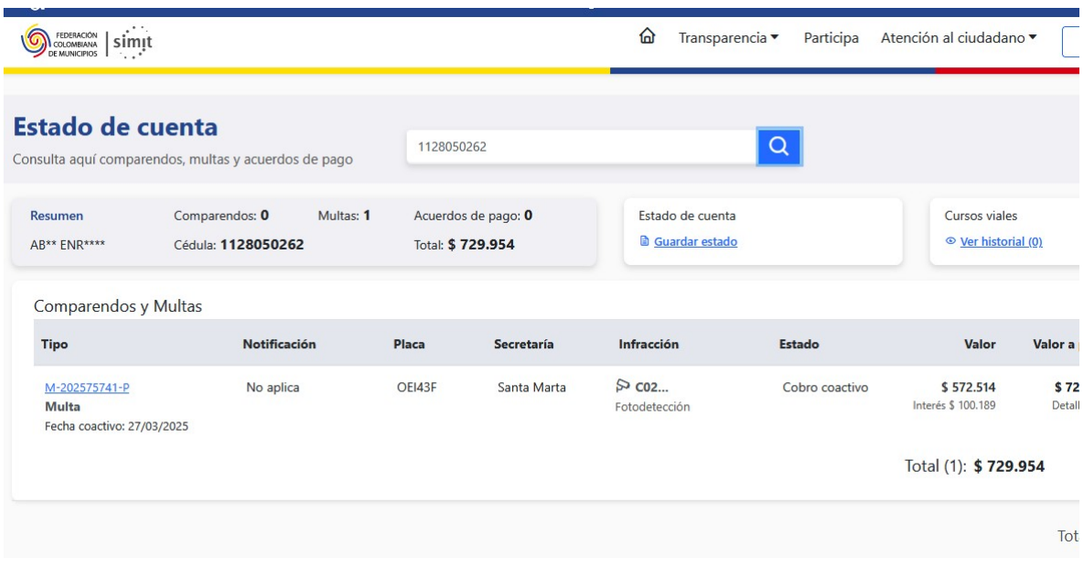
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.
era



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Z0K%2BMFXTIdNnCG8a5TTz2Hg439EDGLhyLpzAc7FKbp4%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=L5iUZRdPhtCMdixv76bWtHnvE7%2BGWYxja91RegF9Yvc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 18 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015161-2026

Señor.
ELIAS JAIR JULIO DE LA ROSA,
sabalza93@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-26-0091943

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=L5iUZRdPhtCMdixv76bWtHnvE7%2BGWYxja91RegF9Yvc%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=e2uv5CJm6Ooj9iLw%2FppkA22zfg%2F1kde1qeBPsYPxavI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013612-2026

Señor
ELIECER MARTINEZ MADERA
luisernestoamador1984@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0101017**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 22459 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de ELIECER MARTINEZ MADERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.081.915.143 de** acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=AhI0WLZcQuZ6W4UILI%2BoASye9iLIWck8joGhFLBIOAo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014436-2026

Señor
ELIKN TEHERAN AGAMEZ
sgonzalezsolera@outlook.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0105381**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. **34478** por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **ELIKN TEHERAN AGAMEZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **73.204.197** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan ido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: Remítase a la Inspección de tránsito de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT competente para los fines pertinentes

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=45L1ECiK9WUk0fDEsDGV5tJvcWIUDaMNrGyO46NEgYk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013583-2026

Señor.
LEILA CHAVEZ
teresa.perezymonserrat@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0062981**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.

Por otra parte, se actualizo la plataforma SIMIT, lo cual se vera reflejado en un termino de 5 dias habiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=W%2BQqK1GriH5HVmSxhRMNX71isQlBFVO%2F8L8h2yt0hLM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014865-2026

Señor
ADAEL ENRIQUE RODRIGUEZ ROCHA
dradaelrodriguez@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0110918**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

que ha operado la figura jurídica de la prescripción de la vigencia mencionadas 2016 a 2020, respecto del vehículo de placa **MUN025 .**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de **ADAEL ENRIQUE RODRIGUEZ ROCHA quien se identifica con C.C 80098002 en su calidad de propietario del vehículo de placa MUN025**, de las vigencias 2016,2017,2018,2019,2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a la vigencia 2016,2017,2018,2019,2020, respecto del vehículo de placas **MUN025**.

ARTICULO TERCERO: **Levántense las medidas cautelares**, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jWUpS4pPNrvxnS%2F0X8hxzIN34EqZqjEJCKJib8Rfldg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015033-2026

Señor
Adriana Marcela Valencia Cardona
notificaciones@huila.gov.co
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0113021**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos hacer saber que la información aportada por usted en la solicitud radicada a traves de correo electronico no es suficiente para determinar el objeto de la petición, no aporta número de documento de identidad.

Teniendo en cuenta la anterior, solicitamos ampliación y/o aclaración de la misma para proceder a dar respuesta a su requerimiento, tal como lo consagra el articulo 17 del Código de Procedimiento Administrativo:

“ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8T9CtrpeU98kI5kGgmjg9h0k8kvGp7MKcv1XFG02Igs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013679-2026

Señor(a).
ALBERTO ELIAS GONZALEZ AMADOR.
HERNANDEZTYLER29@HOTMAIL.COM
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0101050.**
Referencia: *" Derecho de Petición Eliminación de infracción de tránsitos del sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsitos SIMIT"* (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, y en la cual objeta que no es responsable de la segunda infracción que aparece en la base de datos, este Organismo de Tránsito se permite contestarle así:
Se ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo de los procesos contravencionales adelantados en contra del peticionario y se halló lo siguiente:

Nro.	COMPARENDO	CODIGO DE INFRACCION
1	13001000000041593393 de 27 de junio de 2024.	C02.

Se encuentra vigente la multa objeto de solicitud sobreviniente de las Ordenes de Comparendo nro. 13001000000041593393 de 27 de junio de 2024; de las mismas no se encontraron evidencias de rechazo a la comisión de las infracciónes y teniendo cuenta que no se reúnen los requisitos que configuren en una causal de revocatoria (Art. 93 Ley 1437 de 2011), la pretensión del solicitante no prospera.

De conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT ‑ Ley 769 de 2002), el comparendo es una «*Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción»*. En concordancia con lo anterior, los Artículos 129 y 135 *Ibídem*, establecen que la orden de comparendo deberá contener la identificación y firma del conductor; y cuando este se niegue a firmar, lo hará por él un testigo cuya identificación plena deberá quedar consignada en la orden. De esta manera se entenderá notificado el contraventor.

Cabe recordar que la Orden de Comparendo al ser otorgada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, es un documento público con todas sus formalidades legales y se presume auténtica (Artículos 243 y 244 del C.G.P.). A la fecha de suscripción del presente acto, los comparendos No. 13001000000041593393 de 27 de junio de 2024, no se han declarado falsos por ninguna autoridad judicial por lo que se presumen auténticos y sugerimos al peticionario presentar la denuncia pertinente ante las autoridades competentes.

Del mismo modo el Artículo 136 del CNTT, respecto del comparendo establece lo siguiente:

> *«Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados».*

De todo lo anterior se colige que, al no comparecer **ALBERTO ELIAS GONZALEZ AMADOR** dentro del término establecido en el artículo 136 del CNTT, se produjo acto administrativo el cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8T9CtrpeU98kI5kGgmjg9h0k8kvGp7MKcv1XFG02Igs%3D

En vista de que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quién conducía el vehículo en la fecha y hora señaladas se deniega su pretensión sobre los comparendos 13001000000041593393 de 27 de junio de 2024.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su solicitud.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=wEduc6ajlVYViAontk%2FN%2BQfYtWyjjlYBstyT0Cshun8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013928-2026

Señor
ALEXANDER ROMERO
durleyomautos@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0097617**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 10938 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **ALEXANDER ROMERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.003.396.526** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uWQACdX8piT1Bdi7R2UysqPcOM6EhxAl9V2Jxd4lHZA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0014010-2026

Señor
ALFONSO CARRILLO DE AVILA
danielmartinezavilez2@gmail.com
Vía correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA BRINDANDO ALCANCE A SIGOB: EXT-AMC-26-0091938.**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

Por otro lado, verificando las ordenes de comparendo 13001000000033410934, no es procedente la declaración de prescripción de estas.

El Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- **por la notificación del mandamiento de pago** (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto el mandamiento de pago por infracción a las normas de tránsito con ocasión de los comparendos **13001000000033410934** solicitados, estos fueron notificados https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/ y se encuentran en la etapa de cobro coactivo, por lo que no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uWQACdX8piT1Bdi7R2UysqPcOM6EhxAl9V2Jxd4lHZA%3D

500	2025-06-17	13001000000033410934	2022-06-01	4626	- Mandamiento Pago - Resolucion Notificación por Publicación - Anexo

Teniendo en cuenta que, según la revisión evidenciada en el mandamiento de pago, el ciudadano no reporta dirección, lo cual fue constatado en nuestra base de datos por lo tanto, esta Entidad realizó notificación por aviso en página Web, el cual puede verificar mediante el siguiente Enlace: https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/

Con relación a los comparendos **13001000000033410934** no es procedente la declaración de prescripción toda vez que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, establece lo siguiente:

" ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción" .

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesora Jurídica DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BuQWlj%2FvA1q5PmP%2F2kMGNXrH%2FI70FZCb2eT4CbbioCA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 18 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015166-2026

Señor.
ALFONSO GALENO CONDE
galeanoconde@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-26-0113747

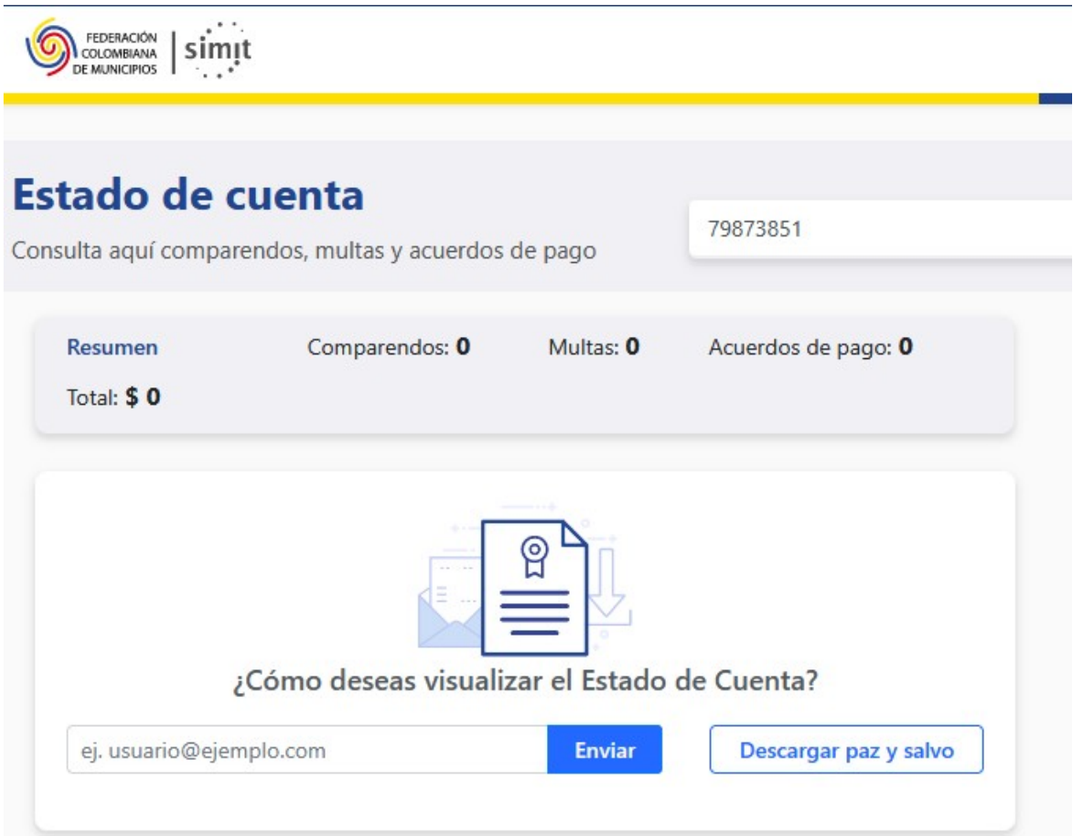
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted NO tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BuQWlj%2FvA1q5PmP%2F2kMGNXrH%2FI70FZCb2eT4CbbioCA%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fdtlUrS1AkLKfm4jHzawRpPq8xpcxHn%2B7t%2BMMVXAziU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013614-2026

Señor
ALFONSO ENRIQUE MEDINA MARQUEZ
amedinam1@unicartagena.edu.co

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0100966**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

la Resolución 14124 de 19 de marzo de 2008, la cual declara como contraventor a **ALFONSO ENRIQUE MEDINA MARQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 3800373**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la prescripción de la sanción por infracción a las normas de tránsito impuesta a **ALFONSO ENRIQUE MEDINA MARQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 3800373**, la cual se relaciona a continuación:

ORDENES DE COMPARENDO SIN MANDAMIENTO DE PAGO			
NUMERO DE COMPARENDO	FECHA	RESOLUCION	TIPO DE INFRACCION
557494	2004-03-04	4131	47
558037	2004-03-15	9400	35
1074253	2010-01-22	5054	75
575224	2004-08-05	19348	37
1069384	2009-12-17	44871	75

SEGUNDO: En virtud de la prescripción de la sanción por infracción de las normas de tránsito decretada en el literal anterior, queda sin efecto jurídico dicha sanción, así como el comparendo asociado

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fYAhVcEkeJjILkK8JgA6XP6NibAVwXFvz0Ja%2BBGFNbA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014239-2026

Señor
ALFREDO ANTONIO PEREZ OSPINO
alfredoantonioperezospino@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0102934**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

GTI27D .

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de **ALFREDO ANTONIO PEREZ OSPINO quien se identifica con C.C 73146654 en su calidad de propietario del vehículo de placa GTI27D**, de las vigencias 2016,2017,2018,2019,2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro GTI27D de los derechos de tránsito correspondientes a la vigencia 2016,2017,2018,2019,2020, respecto del vehículo de placas **GTI27D**.

ARTICULO TERCERO: **Levántense las medidas cautelares**, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fIfyd5P7y2EUWlhpc%2BkjhPhCSu33KFmmMRy77diuxEY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014204-2026

Señor(a)
ALONSO JOSÉ ARIZA VARELA
alonsoariza155@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0107298**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidencio que usted no tiene obligaciones pendientes con esta Entidad, en cuanto infracciones de tránsito.



Se actualizo SIMIT, se vera reflejado en 15 dias habiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=K78Osda2Rw3VS3awg1vgeavVb%2BVxUYHy53V9hd9lqxU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 03 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014209-2026

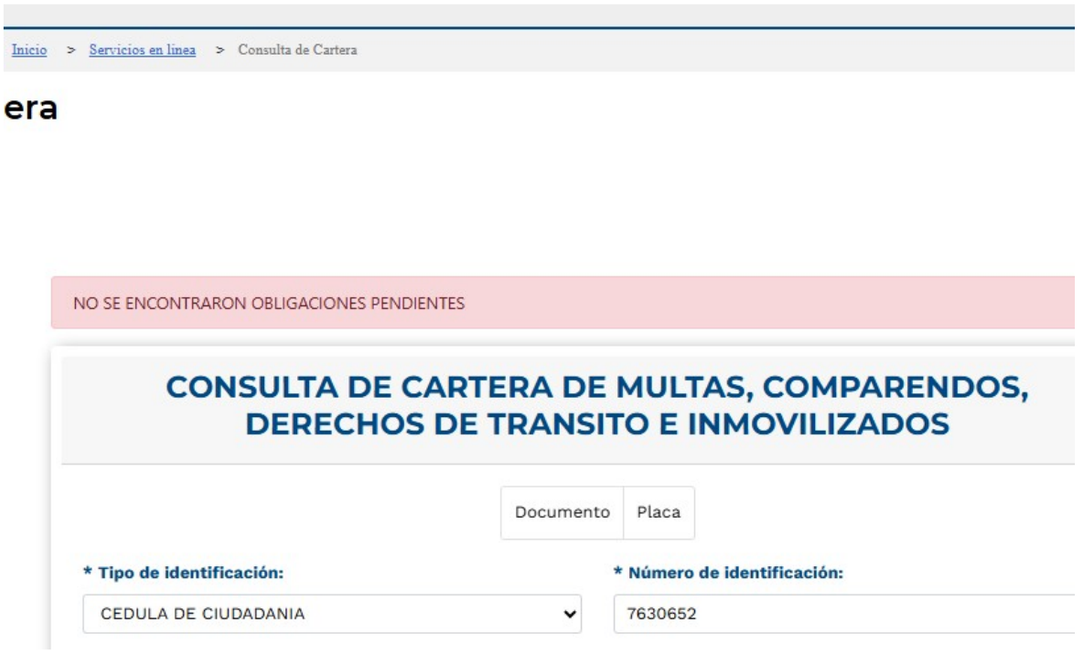
Señor(a)
ALONSO JOSÉ ARIZA VARELA
alonsoariza155@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0107278**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidencio que usted no tiene obligaciones pendientes con esta Entidad, en cuanto infracciones de tránsito.



Se actualizo SIMIT, se vera reflejado en 15 dias habiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=K78Osda2Rw3VS3awg1vgeavVb%2BVxUYHy53V9hd9lqxU%3D

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Z7C5DZqLylUs4c9wYd4M05Y6D%2FZ1RbMEW%2Fr3Eut0e9w%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013998-2026

Señor
ALVARO ARMESTO RIZO
cipamavi@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0097153**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Guarde automáticamente los cambios. Puede seguir trabajando mientras se guarda.

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 8180 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de ALVARO ARMESTO RIZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.067.032.374** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificad (Ctrl) tículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: Remítase a la Inspección de tránsito de Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jglGd3dfQDw49hcunKt71iownm8ma2ESbofZozNsDEA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014641-2026

Señor.
Alvaro Armesto Rizo
cipamavi@gmail.comCartagena
Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-26-0097153

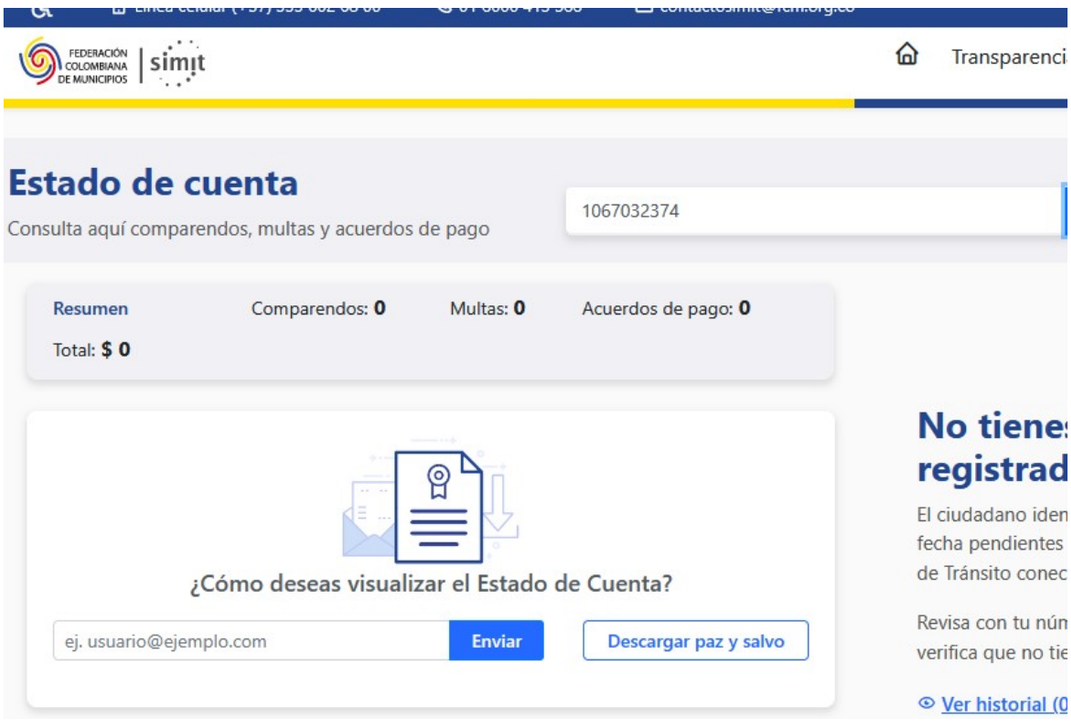
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jglGd3dfQDw49hcunKt71iownm8ma2ESbofZozNsDEA%3D



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Yg%2Bj0TJADLI9RfwZ61eJnZjim8mqjDai0vdvZVY5Qsw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014802-2026

Señor.
ALVARO DELGADO
CARLOSMARIOPENA02@GMAIL.COM
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-26-0089736**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se usted no tiene multas pendiente con esta Entidad en cuanto infracciones de tránsito.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jw6TemYW0hVt3%2BzgTlCYxABoLCj4i6edEvHBkI6jFmU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013596-2026

Señor
ANDERSON ELHIT PARRA VALENCIA
ligadejusticia33@gmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB EXT-AMC-26-0103361**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

de Transito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 3739, 46501 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de ANDERSON ELHIT PARRA VALENCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.007.847.616** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

TERCERO: Líbrese Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=NBkY6WeuQk2aQXKRiofD5DQU7w8dHpJnQeCrmR8Dluo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0014639-2026

Señor(a).
Andrea Vasquez tibaquira.
andre573vasquez@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0057219.**
Referencia: *" Derecho de Petición Eliminación de infracción de tránsitos del sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsitos SIMIT"* (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, y en la cual objeta que no es responsable de la segunda infracción que aparece en la base de datos, este Organismo de Tránsito se permite contestarle así:

Se ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo de los procesos contravencionales adelantados en contra del peticionario y se halló lo siguiente:

Nro.	COMPARENDO	CODIGO DE INFRACCION
1	13001000000052893809 de 18 de marzo de 2026.	C24.

Se encuentra vigente la multa objeto de solicitud sobreviniente de las Ordenes de Comparendo nro. 13001000000052893809 de 18 de marzo de 2026; de las mismas no se encontraron evidencias de rechazo a la comisión de las infracciónes y teniendo cuenta que no se reúnen los requisitos que configuren en una causal de revocatoria (Art. 93 Ley 1437 de 2011), la pretensión del solicitante no prospera.

De conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT – Ley 769 de 2002), el comparendo es una «*Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción»*. En concordancia con lo anterior, los Artículos 129 y 135 *Ibídem*, establecen que la orden de comparendo deberá contener la identificación y firma del conductor; y cuando este se niegue a firmar, lo hará por él un testigo cuya identificación plena deberá quedar consignada en la orden. De esta manera se entenderá notificado el contraventor. En el caso en concreto nos encontramos con que la conductora va transitando sin llevar sin llevar casco de seguridad omite y orden de pared y se va a la fuga. . El presunto infractor se fuga del lugar de los hechos.

Cabe recordar que la Orden de Comparendo al ser otorgada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, es un documento público con todas sus formalidades legales y se presume auténtica (Artículos 243 y 244 del C.G.P.). A la fecha de suscripción del presente acto, los comparendos No. 13001000000052893809 de 18 de marzo de 2026, no se han declarado falsos por ninguna autoridad judicial por lo que se presumen auténticos y sugerimos al peticionario presentar la denuncia pertinente ante las autoridades competentes.

Del mismo modo el Artículo 136 del CNTT, respecto del comparendo establece lo siguiente:

> *«Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia*

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=NBkY6WeuQk2aQXKRiofD5DQU7w8dHpJnQeCrmR8Dluo%3D

pública y notificándose en estrados».

De todo lo anterior se colige que, al no comparecer **Andrea Vasquez tibaquira** dentro del término establecido en el artículo 136 del CNTT, se produjo acto administrativo el cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

En vista de que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quién conducía el vehículo en la fecha y hora señaladas se deniega su pretensión sobre los comparendos 13001000000052893809 de 18 de marzo de 2026.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su solicitud.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FXfqbiPr4KjGwqvAt7Gb6T6U9RTxfFS4E%2FH2BdFrfsw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 26 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013745-2026

Señor(a).
Andrés Felipe Bonilla Camacho
afbonillac@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0093589.**
Referencia: *" Derecho de Petición Eliminación de infracción de tránsitos del sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsitos SIMIT"* (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, y en la cual objeta que no es responsable de la segunda infracción que aparece en la base de datos, este Organismo de Tránsito se permite contestarle así:

Se ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo de los procesos contravencionales adelantados en contra del peticionario y se halló lo siguiente:

Nro.	COMPARENDO	CODIGO DE INFRACCION
1	13001000000041616357 de 1 de agosto de 2024.	D03.

Se encuentra vigente la multa objeto de solicitud sobreviniente de las Ordenes de Comparendo nro. 13001000000041616357 de 1 de agosto de 2024; de las mismas no se encontraron evidencias de rechazo a la comisión de las infracciónes y teniendo cuenta que no se reúnen los requisitos que configuren en una causal de revocatoria (Art. 93 Ley 1437 de 2011), la pretensión del solicitante no prospera.

De conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT ‑ Ley 769 de 2002), el comparendo es una «*Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción»*. En concordancia con lo anterior, los Artículos 129 y 135 *Ibídem*, establecen que la orden de comparendo deberá contener la identificación y firma del conductor; y cuando este se niegue a firmar, lo hará por él un testigo cuya identificación plena deberá quedar consignada en la orden. De esta manera se entenderá notificado el contraventor.

Cabe recordar que la Orden de Comparendo al ser otorgada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, es un documento público con todas sus formalidades legales y se presume auténtica (Artículos 243 y 244 del C.G.P.). A la fecha de suscripción del presente acto, los comparendos No. 13001000000041616357 de 1 de agosto de 2024, no se han declarado falsos por ninguna autoridad judicial por lo que se presumen auténticos y sugerimos al peticionario presentar la denuncia pertinente ante las autoridades competentes.

Del mismo modo el Artículo 136 del CNTT, respecto del comparendo establece lo siguiente:

> *«Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados».*

De todo lo anterior se colige que, al no comparecer **Andrés Felipe Bonilla Camacho** dentro

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FXfqbiPr4KjGwqvAt7Gb6T6U9RTxfFS4E%2FH2BdFrfsw%3D

del término establecido en el artículo 136 del CNTT, se produjo acto administrativo el cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

En vista de que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quién conducía el vehículo en la fecha y hora señaladas se deniega su pretensión sobre los comparendos 13001000000041616357 de 1 de agosto de 2024.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su solicitud.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B7fSWFcWZYnB%2BDqFzAja8hdtfskpezvkfqINFPHCnIc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 16 de septiembre de 2026

Oficio AMC-PQR-0015001-2026

Señor(a).
ANDRES FELIPE ORTIZ MORENO.
abogadoangel24@outlook.es
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-26-0109103.**
Referencia: *" Derecho de Petición Eliminación de infracción de tránsitos del sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsitos SIMIT"* (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, y en la cual objeta que no es responsable de la segunda infracción que aparece en la base de datos, este Organismo de Tránsito se permite contestarle así:

Se ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo de los procesos contravencionales adelantados en contra del peticionario y se halló lo siguiente:

Nro.	COMPARENDO	CODIGO DE INFRACCION
1	13001000000047591099 de 6 de septiembre de 2025.	D02.

Se encuentra vigente la multa objeto de solicitud sobreviniente de las Ordenes de Comparendo nro. 13001000000047591099 de 6 de septiembre de 2025; de las mismas no se encontraron evidencias de rechazo a la comisión de las infracciónes y teniendo cuenta que no se reúnen los requisitos que configuren en una causal de revocatoria (Art. 93 Ley 1437 de 2011), la pretensión del solicitante no prospera.

De conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT ‑ Ley 769 de 2002), el comparendo es una «*Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción»*. En concordancia con lo anterior, los Artículos 129 y 135 *Ibídem*, establecen que la orden de comparendo deberá contener la identificación y firma del conductor; y cuando este se niegue a firmar, lo hará por él un testigo cuya identificación plena deberá quedar consignada en la orden. De esta manera se entenderá notificado el contraventor.

Cabe recordar que la Orden de Comparendo al ser otorgada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, es un documento público con todas sus formalidades legales y se presume auténtica (Artículos 243 y 244 del C.G.P.). A la fecha de suscripción del presente acto, los comparendos No. 13001000000047591099 de 6 de septiembre de 2025, no se han declarado falsos por ninguna autoridad judicial por lo que se presumen auténticos y sugerimos al peticionario presentar la denuncia pertinente ante las autoridades competentes.

Del mismo modo el Artículo 136 del CNTT, respecto del comparendo establece lo siguiente:

> *«Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados».*

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B7fSWFcWZYnB%2BDqFzAja8hdtfskpezvkfqINFPHCnIc%3D

De todo lo anterior se colige que, al no comparecer **NOLBERTO HINESTROZA HINESTRO** dentro del término establecido en el artículo 136 del CNTT, se produjo acto administrativo el cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

En vista de que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quién conducía el vehículo en la fecha y hora señaladas se deniega su pretensión sobre los comparendos 13001000000047591099 de 6 de septiembre de 2025.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su solicitud.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=H8RMTirMaPFhAvKnpYqTVynVrxBJI89MAOYWYqXQCBs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de agosto de 2026

Oficio AMC-PQR-0013573-2026

Señor
ANEIDER SILVA ARIAS
durleyomautos@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA PETICION SIGOB**

Cordial saludo;

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informarle que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena, profrió resolución mediante la cual ordenó la terminación de un proceso de cobro coactivo que se adelantaba en su contra, al darse los presupuestos exigidos en la Ley para la prescripción de la acción de cobro. Los efectos de la Resolución serán aplicados en nuestra base de datos en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo Nos. 13456, 41493 por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor de **de ANEIDER SILVA ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.725.056** de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretada.

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo